Dictamen DNCP/DJ N° 11.727/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	28/09/2020
ID:	365487; 325300; 325320.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	"Servicio de Mantenimiento y Reparación de Simuladores, Maquetas y Motores Didácticos del Snpp"; "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias"; "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Plantas Asfálticas del MOPC"
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; Servicio Nacional de Promoción Profesional.
Denunciante:	Denuncia con Protección al Denunciante/ Casos 423/20; 524/20
Tema General:	• Ejecución Contractual.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Falta de realización del llamado de mantenimiento y servicios del SNPP. • Hechos de corrupción.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Casos N° 423/20 y Nº 524/20.
2. Aclaraciones a los denunciantes.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas sospechas de hechos de corrupción por parte de un ex empleado de la empresa adjudicada, en los llamados denunciados y adjudicados a la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E.

Manifiesta, primeramente, que él respondía por todo lo relacionado al Mantenimiento y Reparación de Simuladores, y el único cliente era el SNPP, que como responsable del área no le consta que se haya realizado mantenimiento alguno al SNPP, sin embargo, expone que ha visto en el portal de contrataciones públicas un llamado con ID 365487 para el Mantenimiento y Reparación de Simuladores, Maquetas y Motores Didácticos del Snpp.

De las documentaciones se observa que la Entidad Convocante SNPP, remite el Formulario de Identificación Personal (FIP) y el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) que se encuentra cargado en el Portal, a fin de verificar quienes son los personales afectados para la ejecución del contrato. Con relación al informe técnico se constata que en ningún momento fue firmado por el Sr. Fernando Benegas por parte de AUTOMOTIVE SAIE tal cual lo menciona el denunciante, por lo tanto, aclaramos al denunciante que los datos proporcionados en el marco

de la denuncia, carecen de sustento. La Entidad Convocante SNPP remite las documentaciones correspondientes a los trabajos realizados por la Empresa Automotive S.A.I.E. (INFORMES TÉCNICOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, con las respectivas recepciones). Que el monto abonado que se encuentra publicado en el Portal ascienda a la suma de Gs. 323.423.149, y de las documentaciones remitidas por la Entidad Convocante totalidad de lo ejecutado asciende a la suma de (Gs. 384.307.854). De los documentos obrantes en autos se concluye que los trabajos si, fueron realizados por la firma adjudicada

Respecto a los demás llamados a contratación denunciados, **realizadas por el MOPC con ID 325300 e ID 325320**, sobre mantenimiento de vehículos, equipos y maquinarias; y servicios de mantenimiento y reparación de planta asfálticas, menciona que él fue el encargado de realizar los programas para controlar costos y gastos de cada adjudicación, solicita que se investigue la integridad de los procesos, y el control en lo posible de los camiones, alegando que la empresa seguía facturando en épocas de pandemia y en grandes cantidades.

A raíz de las documentaciones remitidas por el MOPC, y la firma adjudicada AUTOMOTIVE S.A.I.E se observa que el taller mecánico cuenta con la capacidad en materia de infraestructura, equipamientos y personales necesarios, para la reparación de los camiones, también remiten **ORDENES DE SERVICIO, NOTAS DE REMISION, FACTURAS, INFORMES TECNICOS de ambos llamados MOPC**, dando cumplimiento a lo establecido en las CGC clausulas 14.1; 14.2; 14.3 y 14.4 así como las documentaciones correspondientes para el desembolso del pago por los servicios realizados.

En razón a todo lo expuesto, y en vista a las aclaraciones realizadas no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 423/20; 524/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/20, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia..

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

AUTOMOTIVE S.A.I.E

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 423, refiere:

"…El que suscribe esta consulta y comunicación de sospecha por hechos de corrupción, acoto que fui empleado de la empresa AUTOMOTIVE GROUP con más de 11 años de antigüedad, con un salario mensual de Gs. 11.300.000 (figura en IPS solo el salario mínimo, la diferencia nose como hacen), hasta el día de mi suspensión era el responsable del departamento de informática, lo cierto es que se puede verificar con el Banco Itau donde el personal recibe sus salarios en forma quincenal, además de la consulta quiero expresar mi seria sospecha del motivo real de mi suspensión, por cuestiones de oportunidad y logística no firme la denuncia anterior realizada por mis otros compañeros suspendidos ante el MTESS, consulta y sospecha que lo expreso así: Primero voy a expresar mi sospecha sobre los supuestos hechos de corrupción y luego la consulta que mis demás compañeros ya habían realizado la cual suscribiré en su totalidad y entiendo que ahora la empresa está siendo fiscalizada por un órgano rector. Esta sospecha quisiera que ustedes como órgano rector del trabajo se hagan eco y pueda hacer llegar al IPS., el 1° es lo que me pegan en forma mensual y lo que se declara en el IPS situación que atenta contra mi futuro como posible jubilado, en la misma situación estaba mi ex compañero Oscar Fernández Astigarraga, sin embargo a él lo llamaron y liquidaron, 2° existe una causa en la fiscalía N° 12.035/2019 "Investigación Fiscal s/ hechos a determinar", donde mi ex compañero Oscar Fernández fue notificado a testificar el día viernes 19 de junio del 2020, Automotive desde ese día Domingo 21 de junio del 2020 empezó a escribirle y el lunes a llamarle que se reintegre a su trabajo, finalmente le liquidaron como despido injustificado, que hay en esa carpeta fiscal? 3° yo era el encargo de la parte informática y también respondía a todo lo que era Mantenimiento y reparación de simuladores, el único cliente era el SNPP, como responsable del área no me consta que se haya realizado ningún mantenimiento y reparación tal como he visto en el ID 365487 de Contrataciones Públicas, donde el firmante de informe técnico es el Sr. Fernando Benegas y por el SNPP el gerente económico, entiendo que el informe técnico debe firmar un persona hábil con experiencia y arraigo, es muy llamativo que eso ocurra, bastara que esta situación se traslade a la DNCP; llama poderosamente la atención, mas un teniendo en cuenta un screen de pantalla que se adjunta, donde supuestamente el propio director de automotive Ing. Danilo Bellon N° de celular era 0971430722, desde que ocurrió el hecho cambio todos sus numera, escribía que Carla (Ministra de MTESS) le pedio algo, y el accede, y añade que pide 30% (su marido) adjunto screen de pantalla para su investigación. Es importante verificar cada ítem, que hace referencia al informe técnico y si efectivamente esos trabajos fueron realizados, pero si consta según página de la DNCP que fueron pagados más de Gs. 400.000.000. 4° el otro hecho llamativo es lo que ocurrió con los ID N° 325300; 359940; 325294; Reparación y Mantenimiento de Vehículos y otros, yo hago programas, hice programas para controlar gastos y adjudicación identificados por ID y dentro de cada ID se registran los gastos. Ustedes pueden verificar conjuntamente con la DNCP cuanto se llego a facturar, investigar si cuanto se registró de gastos por camiones o vehículos y

cuanto se facturo, y cuantos chequees se han generado y a nombre de quien coincidemente con los cobros realizados, la empresa seguía facturando en épocas de pandemia y en grandes cantidades. Lo que se debe investigar es la integridad de los procesos, el control es posible por ejemplo en un mes entraron 12 camiones en 10 meses más de 100 camiones identificados por N° de chapa, etc, identificar esos rodados, la fecha del presupuesto, fecha de aceptación del presupuesto, la fecha de facturación, fecha de pago, cuentas a cobrar y el monto por cada camión, en particular los camiones, con el jefe de Sección, Chofer, Jefe de Taller, Coordinador y Director de suministros, ver quienes hacen trabajos tercerizados, certificar dichos trabajos, verificar si el contrato firmado permite reparación en otros talleres, otro ID de Neumáticos Nº 336401, si los bienes proveídos son los que corresponde, verificar con las facturas compras, la mayoría de los neumáticos adjudicados son de India y México, verificar con las facturas comerciales de Aduana, yo no soy un experto en auditoría, pero la injusticia hace daños irreparables y estoy dispuesto a cooperar hasta superar este asunto tan delicado por el cual estoy pasando. Paso screen del WhatsApp a modo de ver que mi sospecha tiene una notable coincidencia y que forman parte de la carpeta de investigación fiscal y que la investigación que se puede realizar del ID 325300 en épocas ya del COVID 19 no es mi imaginación. Entregar una cosa por otra es la temática (se adjudica una cosa y se provee otra) sin embargo estos controles pasan por alto, ya que la institución debería verificar estos hechos blanquean probablemente…".

APERTURA:

Notificación inicial DNCP/DJ N°9864/20; 9865/20; 9867/20, da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

Se acumula el Caso N° 524 ingresado en fecha 03 de agosto del 2020, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante que refiere lo siguiente:

"*Hago esta denuncia por supuestos hechos de corrupción entre el Director de Bienes y Suministros, Coordinador, Taller Mecánico de San Lorenzo del MOPC y la empresa Adjudicada Automotive S.A.I.E., por su siguientes supuestos hechos graves que atentan contra el patrimonio del país y donde ustedes la DNCP son los rectores y que lo hago en el entendimiento de que se va preservar mi identidad y que el trabajo que van a desplegar lo harían con el fervor y entusiasmo de un verdadero patriota que ama a su país, en los siguientes términos: 1- Solicito en forma urgente VERIFICACION DE CONTRATO del ID 325300 y aclaro para que la empresa adjudicada no use de pretexto que el nuevo taller tan publicitado aún no fue inaugurado hasta el 31 de julio de 2020. 2- En el año 2020 fueron pagados por más de 100 vehículos de gran porte camiones, el plazo de entrega de este tipo de rodados se prevé su entrega en 45 días según el contrato, este tipo de prestación no permite tercerización, y lo que no está escrito está prohibido, sin embargo, la empresa Automotive S.A. como si fuera la poca mecanicista arreglo en tiempo récord de agosto del 2019 a agosto del 2020 más de 120 camiones y como ejemplo nada más le adjunto el tiempo que llevaba a la Dirección de Bienes y Servicios conjuntamente con su Taller Mecánico y Coordinador y la empresa adjudicada la eficiencia con que gestionaba las ordenes definitivas de servicios y el tiempo que llevaba facturación, en algunos casos menos de 8 días, se remite adjunto memorándum interno que aún no es la definitiva con fecha*

de 14 de agosto y la solicitud de facturación ya con mesa de entrada del taller del MOPC con fecha 22 de agosto y 26 de agosto respectivamente, esto es como una muestra de todo el universo de los cientos de camiones "reparados" por Automotive y recibido por el MOPC. Es indudable que no se pudo haber reparado 10 camiones en menos de 10 días corridos y cualquier explicación que venga a partir de la documentación adjuntada, constituirán explicaciones que se apartan a los procedimientos claramente definidos en el Pliego de Base y Condiciones, Adendas y el Contrato, para reparar simultáneamente 10 camiones ¿cuantos metros se requiere, cuanto personal se requiere, La empresa adjudicada deberá contar con circuito cerrado, es decir debería contar con un backup de los rodados que entran y salen por seguridad del adjudicado y de la convocante. 3- La plena época de pandemia podrá ver la cantidad de camiones que entraron y salieron en tiempo récord, facturados y cobrados, que amerita una cuidadosa y efectiva auditoría, es imposible realizar todos esos trabajos en los tiempos. 4- De hecho ya existe una denuncia por este hecho, pero lo que ahora estoy exponiendo es un hecho puntual, que se puede analizar y ver que paso con esas órdenes de servicio o trabajo y la solicitud de pago de factura realizada por le Empresa Automotive S.A., porque en menos de un mes se han solicitado monto que superan la realidad y que con la imaginación tampoco se puede llegar a concluir que lo solicitado por la empresa adjudicada se ajusta a la realidad. Si la empresa argumenta que ya repararon todo y que luego hicieron la gestión de escritorio, esos hechos no pueden ser tenidos en cuenta porque lo que se exponen son los documentos y esos documentos son indubitables. 5- Solicito también tener en cuenta la publicación realizada por el Diario Ultima Hora del día 17 de agosto de 2020 6- Guardar y proteger mi identidad y no correr con la misma suerte del denunciante anterior que pasaron la denuncia sin considerar ese elementar derecho del denunciante. 7- Considerar una causa abierta que probablemente tenga relación con hechos de corrupción de la empresa adjudicada con el MOPC causa caratulada: Causa N°12035/19 "INNOMINADO A DETERMINAR" ante la Agente Fiscal ZULLY FIGUEREDO, de la Unidad 9 de la Fiscalía Zonal de San Lorenzo. 8- Mi seria presunción es que la empresa Automotive S.A.I.E. realizó cuantiosa facturación sin haber realizado los trabajos en su totalidad, porque en la denuncia anterior el denunciante ni más ni menos fue el encargado de informática, tal como se reveló, y en su escueto argumento decía que muchos de los camiones que entraron no tengan movimiento o sea no se compraron nada para esos rodados. 9- El MOPC debe ser el primero en investigar, pero no dejar que el lobo cuide del gallinero, es decir, el MOPC debe necesariamente remover a todos los integrantes de la Dirección de Bienes y Servicios, Coordinador, Taller, etc., caso contrario la investigación será traumática y siempre habrá un motivo para alargar y/o pospone…".

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 24 de septiembre del 2020 el denunciante realiza una ampliación de su denuncia alegando: "…*No puedo creer, pero vayamos al grano de la cuestión investigada. 1º facturas presentadas y cobradas no están acorde al presupuesto adjudicado 2º tiempo record de reparación en dos días (2), dos tractores agrícolas massey ferguson, en dos días, y se factura más de G. 500.000.000, el presupuesto adjudicado es de G 81.017.425, esta situación se repite con varias reparaciones, este hecho no es aislado es el común denominador. Esta situación se motiva mejor más abajo. Ya adivinaron que en dos días terminarían los trabajos y empezaron el 27/09/2019 y la entrega fue el 30/09/2019, fecha de facturación 30/09/2019, la fecha de la O.S. es 27/09/2019, por contrato y pbc es el día que la adjudicada está autorizada a iniciar los trabajos e increíblemente el 30 de ese mismo mes entrega los trabajos y además factura ese mismo día, peor aún, el presupuesto es de*

G. 81.017.425. Ver cuadro mas abajo. 3º En su descargo la empresa adjudicada no presenta presupuesto adicional por los cientos de facturas que superan el presupuesto. Es una imposición contractual previsto en el pbc esta situación, que no se visualiza, la orden de servicio definitiva es una sola, no existe presupuesto adicional. 4º No presenta ni hace mención a su obligación de que ha entregado en su totalidad los repuestos cambiados o sustituidos 5º No ofrece integridad al no presentar las facturas compras para justificar las multimillonarias reparaciones. 6º ver detalle de tiempo record de reparación, monto de reparación y monto presupuestado, y podemos afirmar que el monto facturado, supera en miles de millones de guaraníes. 7º Debió llamarse a otra licitación, pero nadie vio, Dirección Financiera, Auditoria. 8º Investigar, porque puede formar parte de esta investigación las refacciones realizadas y muebles adquiridos para varias unidades del MOPC sin realizar licitación pública, ver que paso, inclusive en el mismo despacho del ministro en su antesala, se celebró y publicó esos cambios, pero aquí lo importante sería saber quién y de donde salió los recursos, quien fue el benefactor. No creo que haya sido el Ministro el que saco recursos de su bolsillo para pagar. 9º Algunos ítem no fueron adjudicados, es decir, no está en el PBC ni en Adendas ni contrato, ejemplo Item Nº 26 fecha O.S. 22/06/2018 Fecha Entrega 06/07/2018 Monto 80.811.120 Fecha Facturacion: 10/07/2018 AGRALE 7000D, Tiempo reparación días 14, sin embargo, se puede visualizar en el informe presentada por la Adjudicada que disponían del presupuesto sin mucho protocolo, no mereció ningún informe especial, debió merecer como mínimo una adenda. Misma situación Item 299 G. 600.300160. 10º Está en curso otro llamado con los mismos defectos, y para que ustedes noten, para reparación de rodados de gran porte piden 9000m2 y 3000m2 cubierto, adivinen quien tiene 3000m2 cubierto. Cantidad mínima de personal en IPS, todo bien calculado. ID de Licitación: 359257 Nombre de la Licitación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MULTIMARCAS Convocante: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ₲ 2.728.819.560 Fecha de Entrega de Ofertas miércoles, 30 de septiembre de 2020 - 09:00; ID de Licitación 384208 Nombre de la Licitación SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMIONES, EQUIPOS Y MAQUINARIAS VIALES ₲ 33.613.368.384 11º Ítem 220 el plazo de entrega fue de 60 días, no se visualiza cobro de multas por atraso en entrega, ni justificación de la empresa adjudicada, es decir, se manejó con total desprolijidad, claro, si siguen en sus cargos las mismas personas, realizar el descargo será lo más fácil. 12º La causa penal abierta en la Fiscalía de San Lorenzo que refiere Automotive, es una denuncia innominada, pero el contenido tiene serias sospechas que está relacionada al ID 325300, es más la denuncia realizada por Automotive es falsa, relacionada a cobro de guaraníes en instancia civil, las irregularidades suman y siguen. 13º La denuncia realizada por reparaciones de simuladores y otros es categórico, basta ver la motivación de la denuncia, automotive insiste con sus remisiones, sin embargo, las falencias se han puntualizado, no existe un diagnóstico, entre otros, el informe técnico es el listado de ítems "utilizado" 14º ID 325300, facturado menos presupuestado y no adjudicado pero realizado más de 1.750.000.000 ver planilla adicional. Y muchas incongruencias más que a continuación se desarrolla, esto ya va cambiando de forma, decir supuesto es una forma legar de expresar. No es que no creo que un camión de gran porte se repare en 4 a 15 días, sino que es imposible, además las razones que se puede investigar está en el propio PBC Una vez que la Convocante emita la orden de compra definitiva el proveedor adjudicado puede realizar el trabajo ordenado mediante la Orden de compra definitiva, asimismo el proveedor adjudicado deberá entregar al MOPC cuando , verificación de dichos documentos por el taller de la convocante, no garantiza absolutamente que el trabajo se haya realizado. Debe haber una institución donde la DNCP puede remitir estos antecedentes para verificar, o acudir directamente al representante de cada marca para tener en vista un manual de reparaciones, protocolos de atención entre otros. Lo que la empresa adjudicada hizo fue llanamente justificar que un camión de gran porte

cuyo monto de reparación asciende a más de 60 o 100 millones de guaraníes se realizó en menos de 4 días. Donde están los repuestos que fueron sustituidos, ahora bien, esta denuncia estaría fuera de lugar, si la empresa adjudicada justificara la adquisición de repuestos para cada rodado, que es la denuncia que ya se había realizado, y que consta que muchos de los camiones reparados en el sistema interno que posee la empresa o que tenía la empresa aparecía sin movimiento, es decir, no se han comprado absolutamente nada, esta situación no es una rara coincidencia, los plazos estimados para este tipo de reparación es de 45 días, la empresa alega que posee certificación ISO de la SGS, es una buena señal para verificar exhaustivamente los recorridos que tuvieron los rodados facturados y cobrados en tiempo record, la laguna es tan grande que la justificación realizada por la empresa lo convierte en mar, por esto mismo debe ser objeto de un trabajo multidisciplinario que se debe realizar con la SET y SENAC a fin de determinar con claridad lo que realmente paso. ¿Cuánto tiempo debe tardar un taller en reparar un vehículo? En el PBC está establecido el plazo máximo para cada tipo de vehículo, dependiendo de la complejidad del problema a reparar y de la disponibilidad de los repuestos, a partir de dicho plazo corren multas. La buena práctica de esta actividad señala como plazo normal 30 días, no existe un plazo legal, pero si podemos visualizar que la reparación de motor, suspensión, problemas menores eléctricos de un automóvil o camioneta se prevén en 15-20 días. REPUESTOS Y EJECUCION DE TRABAJOS: REPUESTOS: Todos los repuestos a ser utilizados en los trabajos de mantenimientos y reparaciones deberán ser nuevos y originales de las marcas correspondientes a los vehículos. Podrán utilizar repuestos paralelos nuevos y originales por razones justificadas, previa autorización del Departamento de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias de la Dirección de Bienes y Suministros. ORDEN DE SERVICIO PROVISORIA: El Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones emitirá a través del Departamento de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias dependiente de la Dirección Bienes y Suministros, una Orden de Servicio Provisoria para el Proveedor, que acompañará a los vehículos para su ingreso al taller adjudicado. Esta orden contendrá el listado de necesidades de reparación y/o mantenimiento. REVISION, DIAGNOSTICO Y EMISION DE PRESUPUESTO: Con la Orden de Servicio Provisoria, el taller adjudicado procederá a la revisión y diagnostico técnico-mecánico del vehículo indicado en la orden, a fin de proceder a la elaboración del presupuesto correspondiente, que será remitido al Departamento de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias de la Dirección de Bienes y Suministros. En el descargo de la empresa adjudicada no se visualiza diagnósnostico, sí el presupuesto, para elaborar un presupuesto se debe expresar en forma de síntesis el diagnóstico y la solución, no sencillamente adjuntar un presupuesto, el presupuesto es económico, sin embargo, el diagnóstico es de carácter técnico y es la premisa fundamental para justificar la realización de los trabajos presupuestados. SERVICIOS NO DESCRIPTOS EN LA ORDEN DE SERVICIO PROVISIONAL: El taller adjudicado tendrá la obligación de realizar una revisión y diagnostico general del vehículo que figura en orden de servicio provisional, y en caso de detectar situaciones no consideradas en esa orden y que requiera de mantenimiento o reparación, comunicará esa circunstancia y elaborara un presupuesto adicional para su estudio y aprobación conforme al mecanismo establecidos. ORDEN DE SERVICIO DEFINITIVA: Una vez aprobado el presupuesto emitido por el taller adjudicado, el Departamento de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias de la Dirección de Bienes y Suministros, emitirá una Orden de Servicio Definitiva, que autoriza al taller adjudicado a iniciar los trabajos contemplados en la Orden de Servicio Definitiva. El taller aludido hoy impugnado es un taller genérico, o independiente, es decir, no está vinculado a ningún fabricante, lo que no le permite hacer referencia a ninguna marca que pueda inducir a error al consumidor. Esta referencia no es un dato menor, porque la especialización en marcas en muy útil a la hora de realizar un diagnóstico, presupuesto y

reparación preventiva o correctiva, es decir, ser especialistas en marca, te da la ventaja de conocer a fondo el rodado a ser reparado y prever el tiempo puede llegar a ser mucho más aproximado a lo previsto…"

En fecha 27 de septiembre realiza nuevamente manifestaciones adicionales el denunciante alegando: "*…Ampliación Denuncia ID Nº 325300 El llamado fue por lote Envío ahora denuncia / análisis sobre el lote Nº 27, reparación de tractor agrícola Massey Merguson MF 292. En el Contrato está establecido con claridad el monto que se debe utilizar por la reparación por cada rodado de gran porte, cualquier diferencia debe producir una justificación adicional, situación que no corresponde por los montos excesivos con relación a lo facturado por la empresa adjudicada y lo que se tiene como norma gastar, no puedo creer que teniendo en el contrato el monto máximo que se tiene previsto utilizar para la reparación, el Taller del MOPC haya hecho vista gorda a todo, la Dirección de Servicios, Auditoría, etc., y el monto no es trivial, es casi tres veces más que el presupuesto que se tenía previsto. Se plantea un serio problema que es el presupuesto, no se puede justificar semejante diferencia, podrá notar copia de parte del contrato que se refiere específicamente al lote Nº 27. La empresa justifica el tiempo record con la "implementación de ISO 9001", sería importante pasar esta información a SENAC y la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, esto como mínimo está tipificado como malversación, aplicación incorrecta del presupuesto, conforme al listado presentado por la adjudicada, es más debería justificar la empresa presentando no la factura ni la remisión, sino las facturas compras que justifican la exorbitante facturación, que demás está decir, está totalmente fuera de lugar. Es cuestión de llamar al GRUPO DE LA SOBERA y preguntar si los modelos y años reparado que precio de mercado tienen, porque en los informes obviaron esos datos, asimismo, las remisiones están incompletas, aun así, esas facturas fueron totalmente pagadas por el MOPC. Le invito a entrar en clasipar para ver. El ítem 374-375 la empresa adjudicada reparó en dos días (2), porque para hacer juicio de valor se debe tener en cuenta la emisión de la orden de servicio definitiva, no se puede iniciar ningún trabajo sin contar con esa imprescindible documentación. Mismo comentario para el otro ítem. Ni en la época mecanicista alguien se puede tan siquiera imaginar semejante logro. Como podrá ver el monto del presupuesto es de G. 81.017.425 y no se ha utilizado ningún mecanismo legal como para aumentar a más de G. 250.000.000, como mínimo mereció una adenda. Solicito a esa institución rectora tomar las medidas para asegurar recuperar los gastos no previstos en el PBC y el contrato. En los lotes Nºs 1, 2, 3 y 4, tenemos la misma situación, denuncia que agregaré oportunamente. En el lote Nº 6 misma situación. Denuncia que agregaré oportunamente. Es muy sencillo, la empresa adjudicada debe demostrar con el taller del MOPC donde están depositados todos los repuestos cambiados o sustituidos, además es imperativo que muestre las facturas compras que realizó para reparar este lote de tractores…"*

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N°9.864 /20 –Apertura de Investigación Preliminar MOPC–.

Notificación DNCP N° 9.865 /20 –Apertura de Investigación Preliminar SNPP–.

Notificación DNCP/DJ N° 9.867/20. – Apertura de Investigación Preliminar AUTOMOTIVE S.A.I.E–.

Notificación DNCP/DJ N° 10.676/20 – Acumulación del Caso 524 y Notificación al MOPC–.

Notificación DNCP/DJ N° 10.677/20 – Acumulación del Caso 524 y Notificación al AUTOMOTIVE S.A.I.E–.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 10/9/2020 Parte: AUTOMOTIVE S.A.I.E

1. La denuncia carece de requisitos esenciales exigidos en el Decreto 2992/2019:

En primer lugar, es muy importante señalar que la denuncia carece de un requisito muy importante, que es la designación clara y precisa de lo que se impugna y los hechos explicados claramente, que se encuentran entre los requisitos de impugnación previstos en el Decreto 2992/2019.

El denunciante, apañado en la protección de su identidad, no expone hechos irregulares concretos, sino que, exclusivamente se funda en conjeturas motivadas en una animadversión contra nuestra empresa o contra algún funcionario de la Contratante (MOPC).

2. Inexistencia de irregularidades.

En concordancia con lo expuesto en el punto anterior respecto a que la denuncia omite señalar cuál es el hecho irregular denunciado y simplemente se limita a indicar que "arreglo en tiempo récord de agosto de 2019 a agosto de 2020 más de 120 camiones"; "la eficiencia con que gestionaba las órdenes definitivas de servicios y el tiempo que llevaba facturación, en algunos casos menos de 8 días". Incluso, el denunciante aduce que "no se pudo haber reparado 10 camiones en menos de 10 días corridos" y sostiene que "cualquier explicación que venga a partir de la documentación adjuntada, constituirán explicaciones que se apartan a los procedimientos claramente definidos en el Pliego de Bases y Condiciones, Adendas y el Contrato, para reparar simultáneamente 10 camiones…", manifestamos que no existen las irregularidades insinuadas.

Respecto a esta serie de irresponsables conjeturas, aclaramos que nuestra empresa ha cumplido a cabalidad el procedimiento establecido en el PBC, es decir: (1) la recepción de una orden provisoria por parte del MOPC; (2) la revisión, diagnóstico y emisión de presupuesto a consideración del MOPC; (3.) la aprobación y Orden de Servicio Definitiva por parte del MOPC y (4.) la ejecución de los trabajos y recepción definitiva.

Los documentos presentados por el denunciante que corresponden a memorándum internos son justamente los que corresponden a la etapa 3 mencionada, es decir, se recibió el diagnóstico y presupuesto y se solicitó internamente la emisión de la orden de servicio definitiva. Dicha orden de servicio definitiva fue entregada a nuestra empresa una vez aprobados los presupuestos elaborados conforme al PBC y la solicitud de pago fue emitida con posterioridad, una vez que los vehículos han sido reparados y entregados con recepción definitiva a la Contratante. Esos documentos mencionados por el denunciante no prueban otra cosa más que el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en el PBC.

Lo que "molesta" o "llama la atención" al denunciante es que las reparaciones hayan sido realizadas en un plazo mucho menor al establecido como plazo máximo.

Pero justamente es eso lo que debe tenerse en cuenta, el PBC establece un plazo máximo de entrega de los bienes reparados según la complejidad de los trabajos a realizarse. Significa que AUTOMOTIVE S.A. tenía un máximo de 45 días de plazo para cumplir la obligación asumida, pero nada obsta jurídicamente a que cumpla con la obligación en un tiempo menor al otorgado.

Distinto hubiese sido si es que el plazo de 45 días estaba otorgado a favor del acreedor (MOPC) y no podía ejecutarse antes de dicho plazo, pero no era éste el caso.

Ahora bien, el hecho de que el denunciante "no crea" o "quiera hacer creer" que AUTOMOTIVE no tiene la capacidad de realizar esos trabajos, implica un desconocimiento del denunciante de la envergadura, capacidad e infraestructura de nuestra empresa, pero ello no es razón válida para movilizar a la administración y formular denuncias irresponsables.

El denunciante pretende fundamentar su denuncia con la presentación de los siguientes documentos:

1 - Memo 574/2019 del 14/08/2019 – camión CT-324 FORD – solicitud de pago por un monto de gs. 129.992.072.

2 – Memo 578/2019 del 14/08/2019 – camión CP-1054 – FORD – solicitud de pago por un monto de gs. 127.289.148.

3 – Memo 579/2019 del 14/08/2019 – camión CP-1016 – FORD – solicitud de pago por un monto de gs. 127.068.608.

4 – Memo 576/2019 del 14/08/2019 – camión CT-346 – FORD – solicitud de pago por un monto de gs. 110.002.944.

5 – Memo 572/2019 del 14/08/2019 – camión CE-531 – M. BENZ – solicitud de pago por un monto de gs. 100.242.926.

6 – Memo 573/2019 del 14/08/2019 – camión CV-1320 – FORD – solicitud de pago por un monto de gs. 85.276.184.

7 – Memo 570/2019 del 14/08/2019 – camión CV-1114 – M. BENZ – solicitud de pago por un monto de gs. 82.623.480.

8 – Memo 571/2019 del 14/08/2019 – camión CV-1273 – VW 17-220 – solicitud de pago por un monto de gs. 80.194.055

9 – Memo 577/2019 del 14/08/2019 – camión CV-1042 – M. BENZ – solicitud de pago por un monto de gs. 80.047.480.

10 – Memo 575/2019 del 14/08/2019 – camión CT-344 – FORD – solicitud de pago por un monto de gs. 78.019.504.

Pero, debe advertirse que tampoco constituye una irregularidad que una empresa comercial privada -que no es de beneficencia- agilice sus trámites para apurar los cobros por los trabajos realizados y presente las facturas una vez ejecutados los trabajos. Lejos de constituir una irregularidad, ello denota una eficiencia de AUTOMOTIVE para cuidar sus

propios intereses, lo que es también una garantía para el MOPC, pues, ¿podría esperarse que alguien que ni siquiera es capaz de cuidar y atender sus intereses, cuide de los intereses ajenos?

3. Refutación con una simple operación matemática.

Por otra parte, el denunciante solicitó que se verifique los metros cuadrados que requieren la reparación simultánea de los camiones citados y la cantidad de personal que se necesitaría para llevar a cabo las reparaciones de ellos, a modo de dejar en evidencia la imposibilidad de las reparaciones simultaneas mencionadas y todas las reparaciones ya realizadas en el marco de la ejecución del contrato.

El argumento del denunciante cae y no puede sostenerse al aplicarse una sencilla operación matemática que deja en evidencia muchas inconsistencias en la referida denuncia.

El camión con mayor dimensión del listado tiene 8 metros de largo con 2,5 metros de ancho, haciendo cálculo sobre el más grande, y sumando 1 metro por lado como espacio destinado para el trabajo tendríamos 10 metros de largo con 4,5 metros de ancho, tenemos así un total de 45 metros cuadrado por camión (10x4.5), para reparar los 10 camiones se necesitaría entonces 450 metros cuadrados (10x45) de superficie en el taller.

Es importante aclarar que el Taller Automotive, en el marco del contrato impugnado por el denunciante, puso a disposición de la convocante un taller con una superficie de 3.488,8 metros cuadrados, todas las herramientas necesarias para realizar las reparaciones y un staff de personal técnico, administrativo y logística suficiente como reparar simultáneamente el triple de lo objetado por el denunciante anónimo.

Adjunto a la presente remitimos los documentos con firma y sello de la Instituciones competentes oficiales que demuestran nuestra capacidad en materia de infraestructura, equipamientos y personales necesarios.

Es importante mencionar que los camiones del MOPC objeto de la presente contratación, no solo requieren reparaciones de parte mecánica, la mayoría de los camiones cuentan con costosos equipos viales que generalmente también se reparan con el camión y representan un porcentaje importante en el desglose del costo de reparación de los camiones. El contrato abarca servicios de mantenimientos y reparación de camiones, equipos y maquinarias, la ficha de los vehículos contempla el equipamiento que lleva montado, como ejemplo el CT-344 es un Camión Taller 344, equipado con todas las herramientas necesarias para realizar asistencias en el campo, CE-531, Camión Engrase 531, equipado para realizar engrase y carga de combustible a los camiones en el campo, CP-1016, Camión Plataforma 1016, equipado para brindar servicio de grúa.

4. La publicación periodística tampoco contiene una denuncia de un hecho irregular.

En el punto 5 de la denuncia, se solicita tener en cuenta la publicación realizada por el Diario Ultima Hora del día 17 de agosto de 2020, en la cual sólo se expone la facturación durante la cuarentena, como si trabajar y cobrar por ello fuera una irregularidad. Sin embargo, el funcionario del MOPC aclara en la misma nota periodística que dicho ministerio ha sido uno de los pocos que continuó trabajando durante la cuarentena y que los vehículos utilizados por ellos requieren de mantenimiento constante, así como de reparaciones debido a que trabajan en condiciones ambientales muy agresivas para sus partes. Dicha publicación periodística tampoco realiza una denuncia concreta de alguna irregularidad.

5. La denuncia se basa en una presunción. Una presunción no es un hecho.

Y el punto más trascendental respecto a la total falta de fundamentación, y sentido de la denuncia; se encuentra en el punto 8 de la misma, donde el denunciante declara y admite explícitamente que todo se basa en una "presunción". Así, expresamente dice: "Mi seria presunción es que la empresa Automotive S.A.I.E. realizó cuantiosa facturación sin haber realizado los trabajos en su totalidad…"

Imagínese señor Juez Instructor, si es que ante cualquier presunción no sustentada en hechos reales y concretos y motivada en intereses oscuros de los denunciantes anónimos debiera moverse todo el aparato estatal y administrativo, ello irrogaría un gran gasto de tiempo y de recursos en vez de centrarse en la investigación de cuestiones concretas y reales; lo que atentaría contra el principio de eficiencia en la Administración Pública.

Abundando en argumentos que demuestran la irresponsabilidad del denunciante, la denuncia pide que "se considere" una denuncia en sede del Ministerio Público que "probablemente" tenga relación con este caso y es contra personas a determinar, por un hecho indeterminado. Es decir, el denunciante quiere que se tenga en cuenta una denuncia contra nadie en particular y sobre un hecho que no está determinado, sumando al hecho de que denuncia posibles irregularidades basadas en sus presunciones (definitivamente no queda otra alternativa que cerrar la investigación y exigir mayor responsabilidad a los denunciantes).

Es justamente para evitar lo indicado en los párrafos anteriores que el Decreto 2992 exige que las impugnaciones (sean protestas o denuncias) contengan la designación clara y precisa de lo que se impugna y los hechos explicados claramente. Una presunción no es un hecho, es una construcción mental realizada por una persona en su fuero interno.

En conclusión, evidentemente el denunciante desconoce por completo el rubro denunciado, o está totalmente cegado por la motivación que lo llevó a realizar la denuncia con mucha inconsistencia, o quizás exista alguna motivación extra que desconocemos, ya hasta parece ensañamiento, realizar manifestaciones sin fundamentos claros, con los documentos adjuntos queda demostrado que NO existe motivo alguno para duda ni especulaciones, la firma Automotive cuenta con una capacidad mucho mayor de lo que el denunciante especula que el taller carece y que lo lleva a sospechar que los trabajos no pueden ser realizados en los tiempos declarados en los documentos y la cantidad de los camiones reparados.

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior corresponde que la DNCP concluya el presente procedimiento de investigación con la desestimación de la denuncia.

Fecha: 10/9/2020 Parte: MOPC

En archivo de adjunto documentación respaldatoria correspondiente a la ejecución contractual del objeto de la denuncia.

Adjunta CONTRATO S.G MINISTRO N° 535/2017.

CONTESTACIONES:

Fecha: **24/8/2020** Parte: **SNPP**

En representación del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), **JOSÉ FERNANDO RUOTTI LENGUAZA,** Director de la Unidad Operativa de Contratación, constituyendo domicilio procesal a los efectos de la presente denuncia, en el Primer Piso del Servicio Nacional de Promoción Profesional, ubicado en la calle Molas López N° 480, oficina de la Unidad Operativa de Contratación, se dirige a usted en el marco de la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al denunciante, individualizada como CASO Nº 423 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado a "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SIMULADORES, MAQUETAS Y MOTORES DIDÁCTICOS DEL SNPP, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – ID N°36 5487."

Que, a fin de clarificar lo denunciado, se remite documentos correspondientes a los trabajos realizados por la Empresa Automotive S.A.I.E. con las respectivas recepciones y conformidades por parte del SNPP a los servicios de reparación y mantenimientos realizados. La ejecución del respectivo contrato es como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	SIMUL.EXCAVADOR HIDRÁULICA – MOTONIVELADORA Y CARGADOR DE RUEDA	99.924.650
2	SIMUL.EXCAVADOR HIDRÁULICA	19.928.748
3	SIMULADOR MOTONIVELADORA	21.015.924
4	SIMULADOR MOTONIVELADORA	123.033.300
5	SIMULADOR EXCAVADOR HIDRÁULICA	54.651.790
6	CARGADOR DE RUEDA	65.753.442
TOTAL EJECUTADO		**384.307.854**
MONTO DEL CONTRATO		**900.000.000**

Fecha: **24/8/2020** Parte: **AUTOMOTIVE SA**

ALEJANDRO AGUSTIN BELLON GENES, en nombre y representación de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E. conforme documentación adjunta a la presente, constituyendo domicilio procesal en las calles Ruta Mcal. Estigarribia 1126 c/ Pitiantuta, de la Ciudad de Fernando de la Mora, se dirige respetuosamente a la Dirección Jurídica y por su intermedio a donde corresponda, con el fin de formular la siguiente manifestación:

La Empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E. es una empresa constituida en fecha 27 de mayo de 1960, siendo uno de los pioneros en la venta de autopartes, rulemanes, correas, cintas transportadoras, línea industrial, lubricantes, cubiertas y cámaras. A partir del año 1997, la empresa inició sus actividades como Taller de Mecánica General, que cuenta con todos los equipos y herramientas para trabajos de mecánica liviana y pesada, con un staff de profesionales mecánicos especializados con amplia experiencia y trayectoria, dedicándose en un mayor porcentaje a atender vehículos, camiones y maquinarias del Estado Paraguayo, para no pasar a competir de manera directa con los talleres mecánicos que son nuestros clientes. En los últimos años AUTOMOTIVE S.A.I.E. ha diversificado sus rubros comerciales y empresariales, éstos fueron orientados a la comercialización de productos electrónicos y tecnológicos. Esta diversificación es producto de los años de experiencia y de la solidez de la empresa, siempre estos nuevos desafíos empresariales se orientan a productos que, de alguna manera, se asemejan a sus actividades históricas. Que, como política empresarial, AUTOMOTIVE S.A.I.E. ha puesto énfasis en la especialización de sus productos y servicios, lo que le brinda un amplio y acabado conocimiento en materia automotriz. La empresa hoy día, cuenta con un moderno taller mecánico con una superficie de casi 4.000 m2 (cuatro mil metros cuadrados) y otro con casi 10.000 m2 (diez mil metros cuadrados) equipada con las mejores herramientas y apoyada por tecnología de punta y un plantel humano rico en conocimiento y experiencias. Es un taller que marca la diferencia, siempre invirtiendo en pos de la mejora continua para ofrecer productos con garantía y calidad. El taller AUTOMOTIVE S.A.I.E. cuenta con la CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 de Gestión de Calidad, otorgado por SGS, ese estatus nos obliga a optimizar los tiempos hora hombre cronometrando los trabajos de los técnicos y colaboradores, hemos conseguido un resultado muy satisfactorio en cuanto a calidad y horas hombre empleados para terminar un trabajo de reparación, siempre priorizando la calidad y la satisfacción del cliente.

Este año la pandemia golpeo fuertemente el mercado internacional y local, hay rubros muy desfavorecidos y otros que por el contrario encontraron una oportunidad y están en auge, Automotive no fue la excepción, la venta al sector privado ha bajado en un porcentaje considerable y continua bajando, ahora bien, el sector Público tuvo la particularidad de tener un crecimiento importante en la demanda de la logística, teniendo en cuenta que la mayoría de los móviles se pusieron a disposición del Ministerio de Salud y la mayoría de los funcionarios Públicos realizan tareas desde su casa y/o lugares específicos con horarios específicos, requirió esto un acompañamiento logístico mayor de lo habitual y eso automáticamente genera mayores demandas en materia de reparación de camiones, maquinarias y vehículos. En el caso del MOPC, no paró nunca, al contrario, está trabajando más que antes teniendo en cuenta que las obras publicas son una de las responsables de paliar la muy golpeada economía nacional. La Empresa se vio obligada a disminuir personal en un sector y aumentar en otro, el personal que tenía a su cargo atender sector privado y los colaboradores de estos, han quedado prácticamente sin trabajo teniendo en cuenta la poca demanda, sin embargo, los técnicos del taller y los personales de apoyo de los mismos, se vieron rebasados por la alta demanda y tuvimos que contratar más personal idóneo para hacer frente a los compromisos asumidos. Este fenómeno trajo consigo un problema para la firma ya que, la Empresa, como

muchas otras empresas, en total apego a la Ley y el Código Laboral en su Art. 71 y 72 y la Resolución MTESS N° 500/2020, procedió a suspender temporalmente contratos con algunos personales por la situación ya explicada y contratar por otro lado. En ese contexto, un grupo de personales suspendidos no comprendieron esta situación y se tomaron como algo personal, empezando a atacar a la empresa en las redes sociales, por teléfono y repartiendo notas y denuncias infundadas en contra de la empresa e inclusive nombrando a algunos de sus propios compañeros, satanizando además el trabajo del Ministerio de Trabajo por supuestamente avalar de forma irregular la suspensión del contrato que ellos consideran injusto, manifiestan que la empresa sigue "facturando igual o mejor". Lo que este pequeño grupo de funcionarios no considera es que la suspensión temporal del trabajo está configurado en la Ley y fue reglamentada este año por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, justamente para ayudar a las Empresas en plena Pandemia. Adjuntamos la copia de algunas expresiones realizadas por los personales suspendidos en nuestras redes sociales, solicitando reincorporación o desvinculación.

Forzado por esta situación, la Empresa ha hecho un esfuerzo económico importante y lastimosamente tuvo que desvincular a personales muy buenos y con años de antigüedad en la empresa como el denunciante y otros, pagando las indemnizaciones que la Ley exige y comunicando a todos los Entes competentes sobre esta acción.

El denunciante, que efectivamente se desempeñaba como técnico en el área informática de la Empresa, ha realizado denuncias infundadas, motivado y enceguecido por el enojo por la suspensión temporal de su contrato con la empresa, denunciando supuestas irregularidades en los llamados LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 76/2017 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS ASFALTICAS DEL MOPC – ID N° 325.320, LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 96/2017 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS – AD REFERENDUM A LA REPPROGRAMACION PRESUPUESTARIA PARA LA CONSTRUCCION DE EMEDRADOS – ID N° 325.300 CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SIMULADORES, MAQUETAS Y MOTORES DIDACTICOS DEL SNPP, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL, afirmando que *era el responsable del área informática y también respondía todo lo que era Mantenimiento y Reparación de Simuladores…*Desmentimos categóricamente esta situación, la DNCP puede verificar quienes son los personales afectados para la ejecución de los mencionados llamados en el Formulario de Identificación Personal (FIP) y el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) cargado en el portal para corroborar la falsedad de lo afirmado por el denunciante, no obstante, adjuntamos el formulario FIP y el formulario FIS a la presente como prueba de la total falsedad de lo afirmado por el Señor denunciante. Como podrán observar, no figura en los formularios como personal afectado, además, se observa en los formularios adjuntos quienes son los personales realmente afectados directamente para la ejecución de los llamados en cuestión. Afirma, además, que el firmante del informe técnico, en el marco de la ejecución del contrato con el SNPP, es el Sr. Fernando Benegas, otra falsedad que puede corroborarse en los documentos adjuntos. Menciona el denunciante que la empresa ya ha cobrado más de 400.000.000 en el proceso del llamado a reparación de simuladores, maquetas y motores didácticos, otro dato errado que se puede corroborar en los documentos adjuntos. El denunciante hoy día ex empleado de la firma, asegura haber hecho programas para la empresa con el fin de controlar y cuantificar sus movimientos, la empresa maneja y procesa todos sus datos relacionados a movimientos e informaciones en un sistema informático proveído por INVENTIVA, programa hecho por grupos de ingenieros

informáticos con ayuda de tecnologías avanzadas para brindar soporte tecnológico e informático para grandes corporaciones.

Ante lo relatado en el párrafo anterior se puede comprobar que el denunciante presenta la denuncia como una persona con total conocimiento de los procedimientos y de la ejecución de los contratos porque supuestamente el mismo fungía como responsable, situación que se desmorona con los documentos anexos y que la misma DNCP lo puede comprobar. Es evidentemente que el denunciante denuncia sin conocimiento de causa, lo cual evidentemente y al no existir prueba alguna, la denuncia carece de sustento.

Finalmente, el denunciante ha manifestado montones de situaciones, evidentemente dominado por la ira, totalmente infundado y fuera de contexto, y se entiende teniendo en cuenta que el ex empleado nunca estuvo involucrado con la ejecución de los contratos, tanto público como privado, su función era brindar asistencia técnica a los compañeros, en su denuncia se dedicó a explayar situaciones producto de su vaga imaginación e inventó algunos cuadros y planillas Excel tratando de sustentar lo mencionado, los cuales desmentimos categóricamente y se puede corroborar con las documentaciones obrantes en nuestro poder cuyas copias adjuntamos a la presente.

En consecuencia, luego de la lectura del descargo de la empresa que represento sumado a los elementos probatorios que tiran por el piso la historia inventada por el denunciante se ha demostrado perfectamente que los argumentos del denunciante no tienen sustento, ni surge de la denuncia algún elemento probatorio que mínimamente acerca su historia a otros que hagan sustentable su denuncia.

El denunciante ha realizado la denuncia como puede notarse en los anexos al presente escrito empujado por intereses desconocidos por nosotros, de diferentes maneras ha ofendido, difamado e injuriado a los componentes de la empresa y a la historia de la misma, lo cual evidentemente no puede tener otro camino que la desestimación.

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior corresponde que la DNCP concluya el presente procedimiento de investigación con la desestimación de la denuncia, reservándose la empresa el derecho de iniciar acciones civiles y penales contra el denunciante por la alevosa denuncia falsa presentada en desconocimiento total de la ejecución de los contratos y de las personas responsables de la ejecución.

Fecha: **28/8/2020** Parte: **MOPC**

LINCY ROMINA LUCENA, Directora de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la Personería que ya tengo reconocida ante la Dirección Nacional, me dirijo a usted en referencia a la Investigación Preliminar (Caso N° 423), referente DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; CONVOCADO POR LA

UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC OBRAS PUBLICAS; SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL ; AUTOMOTIVE. S.A.I.E ID 325320, 325300, 365487**,** para expresarle cuanto sigue: Que, en archivo adjunto a la presente nota se remiten las justificaciones que hacen referencia a la denuncia formulada, con sus respectivas documentaciones.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

La Convocante en fecha 24 de agosto del 2020, realiza una presentación en la cual manifiesta: "…*Que, teniendo en cuenta el plazo establecido para la presentación y la solicitud de la Unidad Técnica de Ejecución, se solicita una prórroga de 3 (tres) días hábiles, a fin de contestar a la denuncia formulada…".*

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende que un ex empleado de la empresa AUTOMOTIVE SAIE denuncia sospechas de hechos de corrupción en los llamados relacionados al mantenimiento de simuladores y vehículos realizados por el MOPC y el SNPP.

Manifiesta, primeramente, que era el encargo de la parte informática y también respondía a todos lo relacionado al área de Mantenimiento y Reparación de Simuladores, y el único cliente era el SNPP, que como responsable del área no le consta que se haya realizado mantenimiento alguno al SNPP, sin embargo, ha visto en el portal de contrataciones públicas la existencia de un llamado con ID 365487 para el Mantenimiento y Reparación de Simuladores, Maquetas y Motores Didácticos del SNPP, solicita por lo tanto, que se investigue si efectivamente fueron realizados los trabajos, porque del SICP se observa que fueron pagados más de Gs 400.000.000.

Además, menciona que el firmante del Informe técnico es el Sr. Fernando Benegas por parte de la empresa AUTOMOTIVE SAIE y por parte del SNPP firma el Gerente Económico, le resulta llamativo que eso ocurra ya que a su entendimiento el informe debe firmar una persona con experiencia y arraigo.

Otro punto que cuestiona y le parece llamativo es que el Director de Automotive SAIE el Ing. Danilo Bellon, ha cambiado sus números de teléfono, desde que ocurrió el hecho, adjunta al descargo un screen de pantalla de una conversación, según el denunciante, entre el director y la ministra Carla Bacigalupo.

Respecto a todo lo relatado, también menciona supuestos hechos de corrupción en los llamados realizados por el MOPC, con ID 325300 para el Mantenimiento de vehículos, Equipos y Maquinarias; y el ID 325320 para Servicios de Mantenimiento y Reparación de Planta Asfálticas, alega que él era el encargado de realizar los programa para controlar costos y gastos de cada adjudicación, identificados por ID, solicita que se investigue la integridad de los procesos, y los gastos ocasionados por cada camión, vehículo, cuanto se recaudó, cuantos cheques se han generado, el control en lo posible y particular de los camiones, ya que la empresa seguía facturando en épocas de pandemia y en grandes cantidades.

Con el fin de dar un orden al presente Dictamen, pasaremos a analizar los llamados denunciados de forma separada:

Que, el denunciante manifestó primeramente en la denuncia las supuestas irregularidades acaecidas en el marco del llamado a contratación para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SIMULADORES, MAQUETAS Y MOTORES DIDÁCTICOS DEL SNPP ID 365487"***, a fin de que sus dichos sean investigados.

Como primer punto el denunciante mencionó ***<que era el encargado de la parte informática y también respondía a todos lo relacionado al área de Mantenimiento y Reparación de Simuladores, y el único cliente era el SNPP, que como responsable del área no le consta que se haya realizado mantenimiento alguno al SNPP, solicita, que se investigue si efectivamente fueron realizados los trabajos, porque del SICP se observa que fueron pagados más de Gs 400.000.000>***

La empresa **AUTOMOTIVE S.A.I.E** menciona por su parte, que se vio obligada a disminuir personal en un sector y aumentar en otro, el personal que tenía a su cargo en atender al sector privado y los colaboradores de estos, han quedado prácticamente sin trabajo teniendo en cuenta la poca demanda, sin embargo, los técnicos del taller y los personales de apoyo de los mismos, se vieron rebasados por la alta demanda y tuvimos que contratar más personal idóneo para hacer frente a los compromisos asumidos.

Este fenómeno trajo consigo un problema para la firma ya que, la Empresa, como muchas otras empresas, en total apego a la Ley y el Código Laboral en su Art. 71 y 72 y la Resolución MTESS N° 500/2020, procedió a suspender temporalmente contratos con algunos personales por la situación y contratar por otro lado. En ese contexto, un grupo de personales suspendidos no comprendieron esta situación y se tomaron como algo personal, empezando a atacar a la empresa en las redes sociales.

La Entidad Convocante desmiente categóricamente esta situación, y remite el Formulario de Identificación Personal (FIP) y el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) que se encuentra cargado en el Portal, a fin de verificar quienes son los personales afectados para la ejecución de los mencionados contratos, a fin de corroborar la falsedad de lo afirmado por el denunciante, los cuales se exponea continuación:

- **FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES - FIS**

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado
AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA
RUC
80003251-9
Entidad Contratante
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Descripción del llamado / Contrato
ID: 365487 / SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SIMULADORES, MAQUETAS Y MOTORES DIDÁCTICOS DEL SNPP
Monto del contrato
900.000.000
Año: 2020 **Periodo:** Agosto

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	SONIA MARIEL	ALVARENGA CABALLERO	Cumplio	2192839	Contratista	Activo
2	RUBEN DARIO	BOGARIN FERNANDEZ	Cumplio	2192839	Contratista	Activo
3	CESAR LUIS	CRISTALDO GIMENEZ	Cumplio	2192839	Contratista	Activo
4	CATALINO	AMARILLA	Cumplio	2192839	Contratista	Activo
5	CARLOS AGUSTIN	AYALA PALACIOS	Cumplio	2192839	Contratista	Activo

- **FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES – FIP**

Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado
AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA
RUC
80003251-9
Entidad Contratante
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Descripción del llamado / Contrato
ID: 365487 / SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SIMULADORES, MAQUETAS Y MOTORES DIDÁCTICOS DEL SNPP
Monto del contrato
900.000.000

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación	Fecha desvinculación
1	SONIA MARIEL	ALVARENGA CABALLERO	1579517	PARCIAL	LABORAL	
2	CATALINO	AMARILLA	716637	PARCIAL	LABORAL	
3	CARLOS AGUSTIN	AYALA PALACIOS	3649856	PARCIAL	LABORAL	
4	RUBEN DARIO	BOGARIN FERNANDEZ	1135551	PARCIAL	LABORAL	
5	CESAR LUIS	CRISTALDO GIMENEZ	2390252	PARCIAL	LABORAL	

De las documentaciones remitidas se observa que el Señor denunciante, el cual no mencionamos su nombre porque se encuentra protegido por el sistema de protección al denunciante, no figura en los formularios como personal afectado, además, se observa en los formularios FIS y FIP quienes son los personales realmente afectados a la ejecución del contrato suscripto entre la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E y el SNPP.

Con relación al punto cuestionado sobre < ***el firmante del informe técnico, en el marco de la ejecución del contrato con el SNPP, es el Sr. Fernando Benegas por parte de AUTOMOTIVE S.A.I.E y por el SNPP el gerente económico, entiendo que el informe técnico debe firmar una persona hábil con experiencia y arraigo*** **>.**

La Entidad Convocante, niega categóricamente lo alegado por el denunciante y remite las sgtes documentaciones:

*__INFORME TÉCNICO N° 01/19__ en el marco de la LPN N° 04/19 para los 'Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquetas y Motores Didácticos y afines', suscripto mediante Contrato N° 49/19, donde se observa que el firmante del documento por parte de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E es la Señora Sonia M. Alvarenga y por parte del SNPP el señor Javier Meaurio Directo de la Dirección Administrativa MTE y SS; **ORDEN DE SERVICIO N° 1916.**

* **INFORME TÉCNICO N° 02/19** en el marco de la LPN N° 04/19 para los 'Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquetas y Motores Didácticos y afines', suscripto mediante Contrato N° 49/19, donde se observa que el firmante del documento por parte de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E es la Señora Sonia M. Alvarenga y por parte del SNPP el señor Javier Meaurio Directo de la Dirección Administrativa MTE y SS; **NOTA DE REMISION N° 001-001-0032526; ORDEN DE SERVICIO N° 2038.**

*** INFORME TÉCNICO N° 03/19** en el marco de la LPN N° 04/19 para los 'Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquetas y Motores Didácticos y afines', suscripto mediante Contrato N° 49/19, donde se observa que el firmante del documento por parte de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E es la Señora Sonia M. Alvarenga y por parte del SNPP el señor Javier Meaurio Directo de la Dirección Administrativa MTE y SS; **NOTA DE REMISION N° 001-001-0032527: ORDEN DE SERVICIO N° 2039.**

*** INFORME TECNICO de fecha 04/05/2020** en el marco de la LPN N° 04/19 para los 'Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquetas y Motores Didácticos y afines', suscripto mediante Contrato N° 49/19, donde se observa que el firmante del documento por parte de la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E es el Presidente Lic. Alejando Bellon y por parte del SNPP el señor Javier Meaurio Directo de la Dirección Administrativa MTE y SS; **NOTA DE REMISION N° 001-001-032285; ORDEN DE SERVICIO N° 2091.**

De las documentaciones remitidas se observa que el Informe técnico en ningún momento fue firmado por el Sr. Fernando Benegas por parte de AUTOMOTIVE SAIE tal cual lo menciona el denunciante, por lo tanto, aclaramos al denunciante que los datos proporcionados en el marco de la denuncia, carecen de veracidad, no encontrando irregularidades en los documentos, se desvirtúa el punto.

Asimismo, el denunciante solicita ***<que se investigue si efectivamente fueron realizados los trabajos, porque del SICP se observa que fueron pagados más de Gs 400.000.000>.***

Del Portal de Contrataciones Públicas se constata el siguiente cuadro en relación el monto abonado a la firma adjudicada en el marco del contrato N° 49/19 suscripto en fecha 19/11/2019:

Datos del Contrato

Proveedor:	AUTOMOTIVE SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA
RUC:	80003251-9
Número de Contrato:	49/19
Código de Contratación (CC):	LP-12016-19-181330
Monto Contrato:	₲ 900.000.000
Total Pagado por el Contrato:	₲ 323.423.149
Total Pagado (transferencia/cheque) al Proveedor:	₲ 323.423.149

Asimismo, la Entidad Convocante SNPP remite las documentaciones correspondientes a los trabajos realizados por la Empresa Automotive S.A.I.E. (INFORMES TECNICOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, con las respectivas recepciones y conformidades que se mencionan en el punto más arriba) a los servicios de reparación y mantenimientos realizados, y la ejecución del respectivo contrato como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	SIMUL.EXCAVADOR HIDRÁULICA – MOTONIVELADORA Y CARGADOR DE RUEDA	99.924.650
2	SIMUL.EXCAVADOR HIDRÁULICA	19.928.748
3	SIMULADOR MOTONIVELADORA	21.015.924
4	SIMULADOR MOTONIVELADORA	123.033.300
5	SIMULADOR EXCAVADOR HIDRÁULICA	54.651.790
6	CARGADOR DE RUEDA	65.753.442
TOTAL EJECUTADO		**384.307.854**
MONTO DEL CONTRATO		**900.000.000**

Por lo tanto, se visualiza que el monto abonado que se encuentra publicado en el Portal asciende a la suma de Gs. 323.423.149, que de las documentaciones remitidas por la Entidad Convocante se constata la descripción de los trabajos realizados hasta la fecha y la totalidad de lo ejecutado (Gs. 384.307.854).

En tal sentido, se constata que efectivamente los trabajos si fueron realizados por la firma adjudicada, conforme documentaciones respaldatorias. Sin embargo aclaramos, que los datos proporcionados por el denunciante sobre el monto abonado (Gs. 400.000.000), es erróneo, por lo tanto, no se encuentra irregularidades sobre lo analizado, desvirtuándose el punto denunciado.

Otro punto cuestionado por el denunciante ***<supuestamente el propio director de automotive Ing. Danilo Bellon N° de celular era 0971*****, desde que ocurrió el hecho cambio todos sus números, escribía que Carla (Ministra de MTESS) le pedio algo, y el accede, y añade que pide 30% (su marido) adjunto screen de pantalla para su investigación>.***

Mencionamos al denunciante respecto a este punto, que de la imagen adjunta no es posible determinar si lo alegado sea cierto, tampoco es posible determinar la fecha del mensaje ni si existiría una supuesta relación entre el emisor del mismo y la Ministra del Trabajo y Empleo Social, por simplemente mencionar el nombre Carla.

En este punto es importante aclarar que si bien el denunciante solicita que la Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad que demuestre lo denunciado y ante la falta de prueba fehaciente más la falta de petición en términos claros y positivos, se constata que no habría indicios de irregularidades que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 2.999/19, específicamente en su Art. 135 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer…".*

Ahora bien, de todo lo expuesto, pasamos a analizamos seguidamente de forma separada, los llamados MOPC denunciados:

- **LPN N° 76/2019 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Plantas Asfálticas del MOPC" ID 325320.**
- **LPN N° 96/17 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias". ID 325300.**

El denunciante alega con relación a los llamados MOPC que él era encargado de realizar los programa para controlar costos y gastos de cada adjudicación, identificados por ID, solicita que se investigue la integridad de los procesos, y los gastos ocasionados, ya que la empresa seguía facturando en épocas de pandemia y en grandes cantidades, –en especifico el texto de la denuncia, solicita que se investigue lo relacionado a los camiones en particular.

La empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E menciona sobre el punto, que el denunciante hoy día ex empleado de la firma, asegura haber hecho programas para la empresa con el fin de controlar y cuantificar sus movimientos, la empresa maneja y procesa todos sus datos relacionados a movimientos e informaciones en un sistema informático proveído por **INVENTIVA**, programa

hecho por grupos de ingenieros informáticos con ayuda de tecnologías avanzadas para brindar soporte tecnológico e informático para grandes corporaciones.

Así mismo menciona la empresa adjudicada, que la pandemia golpeó fuertemente el mercado internacional y local, hay rubros muy desfavorecidos y otros que por el contrario encontraron una oportunidad y están en auge, Automotive no fue la excepción, la venta al sector privado ha bajado en un porcentaje considerable y continua bajando, ahora bien, el sector Público tuvo la particularidad de tener un crecimiento importante en la demanda de la logística, teniendo en cuenta que la mayoría de los móviles se pusieron a disposición del Ministerio de Salud y la mayoría de los funcionarios Públicos realizan tareas desde su casa y/o lugares específicos con horarios específicos, requirió esto un acompañamiento logístico mayor de lo habitual y eso automáticamente genera mayores demandas en materia de reparación de camiones, maquinarias y vehículos.

En el caso del MOPC, no paró nunca, al contrario, está trabajando más que antes teniendo en cuenta que las obras públicas son una de las responsables de paliar la muy golpeada economía nacional.

Por su parte el MOPC, comunica a través del Memorándum DBS N° 147/2020 de fecha 27 de agosto que todos los procedimientos inherentes a los llamados objeto de la denuncia, han sido realizados dentro del marco jurídico que regula a los mismos, así como la administración de la ejecución de los contratos.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado se remite a continuación el detalle de las actividades ejecutadas por la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E:

1) **Llamado N° 76/2019 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Plantas Asfálticas del MOPC" ID 325320 (Contrato N° 536/2017):**

ID	Nro. Contrato	Llamado	Importe Adj	Obligado a la fecha	Discriminación de Obligación por Año		
					2018	2019	2020
325.320	536/2017	Serv. Mant. reparación de Plantas Asfálticas del MOPC	5.000.000.000	4.014.937.020	-	2.764.958.300	1.249.978.720

2) **Llamado N° 96/2017 de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias ID 325300** es importante señalar que este llamado cuenta con dos contratos, por una parte, la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E (CONTRATO N° 535/2017) y por la otra la empresa HIDRÁULICA BRASIL (Contrato N° 527/207).

ID	Proveedor Adjudicado	Nro. Contrato	Llamado	Importe Adj.	Obligado a la fecha	Discriminación de Obligación por Año		
						2018	2019	2020
325.300	Automotive S.A.I.E.	535/2017	Ser. Mant. y Reparacion de Vehiculos, Equipos y Maquinarias	24.135.600.000	23.230.112.970	1.892.703.490	10.771.378.450	10.566.028.030
	Hidráulica Brasil S.A.	537/2017		23.600.000.000	14.522.422.674	3.985.688.721	6.00.534.933	4.534.199.020

Menciona la Convocante que la ejecución de los contratos, son por medio de órdenes de trabajo por vehículo/maquinaria como la emisión de las facturas.

Asimismo, la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E. con relación el **llamado N° 96/17 para el Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Equipos y Maquinarias" ID 325300** remite las **ORDENES DE SERVICIO, FECHA DE ENTREGA, NOTAS DE REMISION, FACTURAS**, desde el año 2018 hasta el 2020.

Primeramente, corresponde traer a colación el Pliego de Bases y Condiciones. **Condiciones Generales del Contrato clausulas;14.1: 14.2; 14.3 y 14.4 se establece:** "*Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: a "Plazo", tras la entrega de los servicios, según orden de provisión emitida vía acreditación en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro que el proveedor deberá habilitar en un Banco de plaza, conforme al procedimiento establecido en los Decretos Nº 7.781/06 y Nº 10.430/07, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, tras la presentación de la factura, la cual deberán ser entregada en la Mesa de Entrada Única (MEU), Edificio Central (Oliva esq. Alberdi) acompañada de una solicitud de pago*''.

Es así que, en vista a la cuantía de documentos obrantes en autos, sobre los trabajos realizados desde el 2018 al 2020 correspondientes al **ID 325300**, a fin de no hacer muy extensivo el análisis, traemos a colación los trabajos realizados correspondientes al presente

ITEM	O.S N°	FECHA O.S.	DESCRIPCION	MONTO	FECHA DE ENTREGA	REMISION N°	ACTA N°	FACTURA N°	FECHA DE FACTURA
583	19/2020	06/01/20	FORD CARGO 2632	2.863.170	8/1/2020	29.877	29/2020	6.030	28/1/2020
584	18/2020	06/01/20	FORD CARGO 2428	4.058.550	8/1/2020	29.875	28/2020	6.029	28/1/2020
585	16/2020	06/01/20	FORD CARGO 1717E	45.084.860	13/1/2020	29868 / 29869 / 29870 / 29871	27/2020	6.028	28/1/2020
586	15/2020	06/01/20	FORD CARGO 2632	12.237.970	10/1/2020	29866 / 29867	26/2020	6.027	28/1/2020
587	14/2020	06/01/20	M. BENZ	7.728.000	9/1/2020	29.865	25/2020	6.026	28/1/2020
588	12/2020	06/01/20	FORD CARGO 1717E	33.657.620	13/1/2020	29861 / 29862 / 29863	24/2020	6.025	28/1/2020
589	11/2020	06/01/20	M.BENZ LK-1214	10.951.100	7/1/2020	29.858	22/2020	6.023	28/1/2020
590	10/2020	06/01/20	M.BENZ LK-1214	1.332.800	9/1/2020	29859 / 29860	23/2020	6.024	28/1/2020
591	07/2020	06/01/20	FORD CARGO	13.386.960	10/1/2020	29853 / 29854	21/2020	6.022	28/1/2020
592	06/2020	06/01/20	FORD CARGO 2632	24.960.000	10/1/2020	29.852	20/2020	6.021	28/1/2020
593	05/2020	06/01/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	3.440.000	8/1/2020	29.851	19/2020	6.020	28/1/2020
594	32/2020	24/01/20	SINOTRUK HOWO 336	15.230.260	3/2/2020	30.052	50/2020	6.037	4/2/2020
595	31/2020	24/01/20	SCANIA G420	146.015.352	14/2/2020	30089 / 30090 / 30091 / 30092 / 30093 / 30094 / 30095 / 309662/2020	62/2020	6.052	14/2/2020
596	30/2020	24/01/20	M.BENZ LK-1214	14.947.600	29/1/2020	30086 / 30087 / 30088	53/2020	6.046	13/2/2020
597	29/2020	24/01/20	M. BENZ LK-1621	8.682.048	28/1/2020	30084 / 30085	57/2020	6.045	13/02/202
598	28/2020	24/01/20	FORD F-14000	90.343.320	13/2/2020	30076 / 30077 / 30078 / 30079 / 30080 / 30082 / 30083	54/2020	6.049	13/2/2020
599	27/2020	24/01/20	M.BENZ LK-1214	69.680.600	13/2/2020	30068 / 30069 / 30070 / 30071 / 3073 / 30074 / 30075	52/2020	6.048	13/2/2020
600	37/2020	29/01/20	HYUNDAI HD 270	85.223.840	13/2/2020	300100 / 300228 / 300229 / 300231	55/2020	6.050	13/2/2020
601	36/2020	29/01/20	FORD F-14000	17.091.480	4/2/2020	30097 / 30098	56/2020	6.047	13/2/2020
602	44/2020	07/02/20	M. BENZ LK-1621	57.704.200	17/2/2020	30124 / 30126 / 30127 / 30128	59/2020	6.069	24/2/2020
603	43/2020	07/02/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	2.398.400	10/2/2020	30.123	61/2020	6.068	24/2/2020
604	42/2020	07/02/20	HYUNDAI HD 270	74.228.720	14/2/2020	30121 / 30122	60/2020	6.067	24/2/2020

605	41/2020	07/02/20	FORD CARGO 2632	27.796.119	13/2/2020	30118 / 30119 / 30120	48/2020	6.066	24/2/2020
606	48/2020	27/02/20	FORD CARGO 2632	22.935.940	5/3/2020	30384 / 30385	82/2020	6.151	9/3/2020
607	47/2020	27/02/20	FORD CARGO 2632	46.503.271	6/3/2020	30382 / 30381 / 30383	83/2020	6.150	9/3/2020
608	46/2020	27/02/20	FORD CARGO 2632	26.596.861	5/3/2020	30379 / 30380	84/2020	6.149	9/3/2020
609	45/2020	27/02/20	SINOTRUK HOWO 336	4.810.000	2/3/2020	30.378	85/2020	6.148	9/3/2020
610	70/2020	06/03/20	FORD F-14000	518.880	9/3/2020	30.512	91/2020	6.195	18/3/2020
611	69/2020	06/03/20	TRACTOR AGRICOLA	1.655.015	9/3/2020	30.513	89/2020	6.200	18/3/2020
612	68/2020	06/03/20	FORD CARGO	14.835.200	17/7/1983	43.900	95/2020	6.199	18/3/2020
613	67/2020	06/03/20	SCANIA G420	4.931.560	10/3/2020	30.515	86/2020	6.198	18/3/2020
614	66/2020	06/03/20	MOTONIVELADORA CATERPILLAR	7.600.000	9/3/2020	30.516	87/2020	6.197	18/3/2020
615	65/2020	06/03/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	1.279.496	9/3/2020	30.517	88/2020	6.196	18/3/2020
616	77/2020	09/03/20	VOLKSWAGEN 17-220	41.793.125	13/3/2020	30390 / 30391 / 30392 / 30393	90/2019	6.192	18/3/2020
617	76/2020	09/03/20	SCANIA G420	97.347.064	16/3/2020	30394 / 30396 / 30397 / 30398 / 30399 / 30400 / 30501	93/2020	6.191	18/3/2020
618	75/2020	09/03/20	FORD CARGO 1722	122.835.900	16/3/2020	30502 / 30503 / 30504 / 30505 / 30506 / 305047 / 30508 / 30510	94/2020	6.193	18/3/2020
619	74/2020	09/03/20	FORD 1717	1.080.500	10/3/2020	30.511	92/2020	6.194	18/3/2020
620	82/2020	13/03/20	FORD CARGO	2.828.080	17/3/2020	30.527	102/2020	6.257	17/4/2020
621	81/2020	13/03/20	FORD CARGO 1722	80.945.320	20/3/2020	30540 / 30541 / 30542 / 30543 / 30544	104/2020	6.258	17/4/2020
622	80/2020	13/03/20	M. BENZ	7.634.000	17/3/2020	30.526	103/2020	6.256	17/4/2020
623	79/2020	13/03/20	FORD CARGO 1722	10.122.800	17/3/2020	30.525	101/2020	6.255	17/4/2020
624	78/2020	13/03/20	FORD F-14000	6.088.080	17/3/2020	30523 / 30524	100/2020	6.254	17/4/2020
625	99/2020	20/04/20	VOLKSWAGEN 17-220	80.047.900	24/4/2020	32778 / 32779 / 32780 / 32781 / 32782 / 32783	114/2020	6.302	27/4/2020
626	98/2020	20/04/20	M.BENZ LK-1214	10.221.180	22/4/2020	32776 / 32777	113/2020	6.301	27/4/2020
627	97/2020	20/04/20	SCANIA G420	21.225.000	22/4/2020	32.775	139/2020	6.295	23/4/2020
628	96/2020	20/04/20	BEBER GREEN BA 1000	45.159.000	27/4/2020	32.774	138/2020	6.299	27/4/2020
629	95/2020	20/04/20	FORD CARGO 1722	2.176.160	20/4/2020	32.773	135/2020	6.294	23/4/2020
630	94/2020	20/04/20	FORD CARGO 2632	2.113.230	20/4/2020	32.772	136/2020	6.293	23/4/2020
631	93/2020	20/04/20	FORD CARGO 2632	2.113.230	20/4/2020	32.771	137/2020	6.292	23/4/2020
632	92/2020	20/04/20	FORD CARGO	1.584.880	20/4/2020	32.770	131/2020	6.291	23/4/2020
633	91/2020	20/04/20	FORD CARGO	2.575.520	23/4/2020	31.474	134/2020	6.320	28/4/2020
634	90/2020	20/04/20	SINOTRUCK	2.277.380	20/4/2020	32.769	130/2020	6.290	23/4/2020

635	89/2020	20/04/20	SINOTRUCK HOWO	2.088.380	20/4/2020	32.768	129/2020	6.289	23/4/2020
636	88/2020	20/04/20	M. BENZ	974.400	20/4/2020	32.767	128/2020	6.288	23/4/2020
637	87/2020	20/04/20	FORD CARGO 2632	24.379.325	23/4/2020	31473 / 32766	140/2020	6.287	23/4/2020
638	86/2020	20/04/20	FORD F-14000	1.131.680	21/4/2020	32.764	127/2020	6.296	23/4/2020
639	85/2020	20/04/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	56.051.612	24/4/2020	32761 / 32762 / 32763	126/2020	6.298	24/4/2020
640	84/2020	20/04/20	FORD CARGO 2632	17.823.740	22/4/2020	30.600	132/2020	6.285	23/4/2020
641	83/2020	20/04/20	FORD CARGO 1717E	1.350.240	21/4/2020	30.599	133/2020	6.284	23/4/2020
642	115/2020	20/04/20	SINOTRUCK T5G	40.949.920	24/4/2020	31467 / 31468 / 31469	121/2020	6.318	27/4/2020
643	114/2020	20/04/20	SINOTRUK HOWO 336	40.126.720	24/4/2020	31464 / 31465 / 31466	122/2020	6.317	27/4/2020
644	113/2020	20/04/20	M.BENZ LK-1214	10.221.180	23/4/2020	31462 / 31463	115/2020	6.316	27/4/2020
645	112/2020	20/04/20	M.BENZ LK-1214	10.852.500	23/4/2020	31.461	116/2020	6.315	27/4/2020
646	111/2020	20/04/20	FORD CARGO 1717	120.729.173	27/4/2020	31453 / 31454 / 31455 / 31456 / 31457 / 31458 / 31459 / 31460	123/2020	6.314	27/4/2020
647	110/2020	20/04/20	FORD CARGO 1717	120.191.513	27/4/2020	31442 / 31443 / 31445 / 3146 / 31447 / 31449 / 31450 / 31451	124/2020	6.313	27/4/2020
648	109/2020	20/04/20	FORD CARGO 1717	119.891.363	27/4/2020	31433 / 31434 / 31435 / 31436 / 31437 31438 / 314/39 / 31441	125/2020	6.312	27/4/2020
649	108/2020	20/04/20	FORD CARGO	120.557.940	27/4/2020	31425 / 31426 / 31427 / 31428 / 31429 / 31430 / 31431 / 31432	112/2020	6.311	27/4/2020
650	107/2020	20/04/20	SINOTRUK HOWO 336	36.220.800	23/4/2020	31422 / 31423 / 31424	110/2020	6.310	27/4/2020
651	106/2020	20/04/20	VOLKSWAGEN 17-220	120.716.344	27/4/2020	31415 / 31416 / 31417 / 31418 / 31419 / 31420 / 31421	120/2020	6.309	27/4/2020
652	105/2020	20/04/20	VOLKSWAGEN 17-220	100.048.965	27/4/2020	31409 / 31410 / 31411 / 31412 / 31413 / 31414	119/2020	6.308	27/4/2020
653	104/2020	20/04/20	VOLKSWAGEN 17-220	120.141.700	27/4/2020	31401 / 31402 / 31403 / 31404 / 31405 / 31406 / 31407 / 31408	118/2020	6.307	27/4/2020

654	103/2020	20/04/20	FORD F-14000	60.155.400	24/4/2020	32795 / 32796 / 32797 / 32798 / 32799 / 32800	111/2020	6.306	27/4/2020
655	102/2020	20/04/20	FORD CARGO 1717E	120.761.363	27/4/2020	32787 / 32788 / 32789 / 32790 / 32791 / 32792 / 32793 / 32794	117/2020	6.305	27/4/2020
656	101/2020	20/04/20	M.BENZ LK-1214	10.852.500	21/4/2020	32.786	109/2020	6.304	27/4/2020
657	100/2020	20/04/20	M.BENZ LK-1214	10.221.180	22/4/2020	32784 / 32785	108/2020	6.303	27/4/2020
658	126/2020	28/04/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	89.158.480	11/5/2020	30620 / 30621 / 30622	141/2020	6.334	11/5/2020
659	125/2020	29/04/20	VOLKSWAGEN 15180E	1.229.300	29/4/2020	31.476	142/2020	6.322	29/4/2020
660	234/2020	18/05/20	FORD F-14000	6.911.920	22/6/2020	32.048	261/220	6.495	8/7/2020
661	143/2020	18/05/20	FORD CARGO 1717	38.640.590	22/5/2020	30870 / 30867 / 30868 / 30869	166/2020	6.363	25/5/2020
662	142/2020	18/05/20	M. BENZ OS1620/60	128.186.500	26/5/2020	30871 / 30872 / 30873 / 30874 / 30875 / 30876 / 30878 / 30879 / 30880 / 30881	168/2020	6.365	26/5/2020
663	141/2020	18/05/20	PALA CARGADORA MICHIGAN 55C	1.800.000	19/5/2020	30.865	171/2020	6.362	25/5/2020
664	140/2020	18/05/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	59.091.280	22/5/2020	30860 / 30861 / 30862 / 30863 / 30864	172/2020	6.361	25/5/2020
665	139/2020	18/05/20	FORD CARGO 1717	46.836.006	21/5/2020	30855 / 30856 / 30857 / 30858 / 30859	173/2020	6.360	25/5/2020
666	138/2020	18/05/20	FORD 14000	63.672.614	22/5/2020	30649 / 30650 / 30651 / 3652 / 30653 / 30654	174/2020	6.359	25/5/2020
667	137/2020	18/05/20	M. BENZ LK-1621/42	14.548.700	21/5/2020	30.648	175/2020	6.358	25/5/2020
668	136/2020	18/05/20	SCANIA G420	13.353.322	21/5/2020	30.646	176/2020	6.357	25/5/2020
669	135/2020	18/05/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	10.118.400	21/5/2020	30.645	177/2020	6.356	25/5/2020
670	134/2020	18/05/20	FORD CARGO 1722	19.217.420	21/5/2020	30643 / 30644	178/2020	6.355	25/5/2020
671	133/2020	18/05/20	AGRALE 7000D	51.324.868	22/5/2020	30636 / 30637 / 30638 / 30639 / 30640 / 30641 / 30642	179/2020	6.354	25/5/2020
672	132/2020	18/05/20	SCANIA G420	22.588.860	21/5/2020	30634 / 30635	180/2020	6.353	25/5/2020
673	163/2020	26/05/20	M.BENZ LK-1214/42	79.939.280	29/5/2020	31021 / 31022 / 31023 / 31024 / 31025	159/2020	6.377	29/5/2020

						/ 31026 / 31027 / 31028 / 31029			
674	162/2020	26/05/20	FORD CARGO 1717	99.968.030	29/5/2020	30973 / 30975 / 30976 / 30977 / 30978 / 30979 / 30980	151/2020	6.375	29/5/2020
675	161/2020	26/05/20	FORD CARGO 1717E	99.925.835	29/5/2020	31061 / 31062 / 31063 / 31064 / 31065 / 31066 / 31067 / 31068 / 31069 / 31070	152/2020	6.380	29/5/2020
676	160/2020	26/05/20	FORD CARGO 1717	120.014.295	29/5/2020	31101 / 31102 / 31103 / 31104 / 31105 / 31106 / 31108 / 31109 / 31117 / 31124 / 31125 / 31126	156/2020	6.379	29/052020
677	159/2020	26/05/20	VOLKSWAGEN 17-220	120.089.409	29/5/2020	31081 / 31082 / 31083 / 31084 / 31085 / 31086 / 31087 / 31088 / 31089 / 31091	162/2020	6.389	29/5/2020
678	158/2020	26/05/20	FORD 2428E	130.034.060	29/5/2020	31051 / 31052 / 31053 / 31128 / 31055 / 31056 / 31057 / 31127 / 31059 / 31129	157/2020	6.388	29/5/2020
679	157/2020	26/05/20	FORD 1717	121.428.500	29/5/2020	31049 / 31050 / 30951 / 30952 / 30953 / 30954 / 30955 / 30956 / 30971 / 30972	153/2020	6.374	29/5/2020
680	156/2020	26/05/20	M. BENZ LK-1113	110.030.060	29/5/2020	310001 / 310002 / 310003 / 310004 / 310005 / 310006 / 310007 / 310008 /	150/2020	6.381	29/5/2020

						310009 / 31010 / 31011 / 31012 / 30958 / 30959			
681	155/2020	26/05/20	M.BENZ LK-1214/42	79.976.480	29/5/2020	31013 / 31014 / 31015 / 31016 / 31017 / 31018 / 31019 / 31020 / 30957	160/2020	6.376	29/5/2020
682	154/2020	26/05/20	FORD CARGO 2632	120.183.385	29/5/2020	31071 / 31072 / 31073 / 31074 / 31075 / 3176 / 31077 / 31078 / 31079 / 31080	155/2020	6.382	29/5/2020
683	153/2020	26/05/20	VOLKSWAGEN 17-220	110.377.604	29/5/2020	31000 / 31110 / 31111 / 31112 / 31114 / 31115 / 31116 / 31130 / 31131 / 31132	163/2020	6.387	29/5/2020
684	152/2020	26/05/20	FORD F-14000	80.119.080	29/5/2020	31093 / 31094 / 31095 / 31096 / 31097 / 31098 / 31100	161/2020	6.386	29/5/2020
685	151/2020	26/05/20	VOLKSWAGEN 17-220	120.284.734	29/5/2020	30981 / 30991 / 30992 / 30993 / 30994 / 30995 / 30996 / 30997 / 30998 / 30999	165/2020	6.385	29/5/2020
686	150/2020	26/05/20	FORD 2428E	129.994.040	29/5/2020	30897 / 30899 / 30900 / 31030 / 31043 / 31044 / 31045 / 31047 / 31048 / 30961	158/2020	6.378	29/5/2020
687	149/2020	26/05/20	M. BENZ 1621/42	120.147.460	29/5/2020	30982 / 30983 / 30984 / 30985 / 30986 / 30987 / 3988 / 30989 / 30990 / 31118 / 31119 / 31120 / 31121 / 31122 / 31123	164/2020	6.384	29/5/2020

688	148/2020	26/05/20	FORD CARGO 2632	130.617.164	29/5/2020	30960 / 30962 / 30963 / 30964 / 30965 / 30966 / 30967 / 30968 / 30969 / 30970	154/2020	6.383	29/5/2020
689	196/2020	03/06/20	FORD F-14000	90.461.040	10/6/2020	31592 / 31593 / 31594 / 31595 / 31596 / 31597 / 31599	191/2020	6.419	15/6/2020
690	195/2020	03/06/20	FORD CARGO 1717	26.053.280	9/6/2020	31589 / 31591	192/2020	6.418	15/6/2020
691	194/2020	03/06/20	KOMATSU D6SE	3.711.680	5/6/2020	31587 / 31588	194/2020	6.417	15/6/2020
692	193/2020	03/06/20	LINK BELT	1.115.800	4/6/2020	31.586	195/2020	6.416	15/6/2020
693	192/2020	03/06/20	FORD CARGO 1717	146.648.666	11/6/2020	31576 / 31577 / 31578 / 31579 / 31580 / 31581 / 31582 / 31583 / 31584 / 31585	196/2020	6.415	15/6/2020
694	191/2020	03/06/20	M. BENZ LK-1618/48	53.584.600	10/6/2020	61570 / 31571 / 31572 / 31573 / 31574 / 31575	193/2020	6.414	15/6/2020
695	190/2020	03/06/20	FORD CARGO 1717	138.134.520	11/6/2020	31558 / 31559 / 31560 / 31561 / 31563 / 31564 / 31565 / 31566 / 31568 / 31569	197/2020	6.413	15/6/2020
696	189/2020	03/06/20	M.BENZ LK-1214/42	79.042.000	10/6/2020	31294 / 31295 / 31296 / 31298 / 31299 / 31300 / 31551 / 31552	189/2020	6.412	15/6/2020
697	188/2020	03/06/20	FORD CARGO 1717	73.813.020	10/6/2020	31290 / 31291 / 31292 / 31293	198/2020	6.411	15/6/2020
698	187/2020	03/06/20	M.BENZ LK-1214/42	54.949.080	10/6/2020	31285 / 31286 / 31287 / 31288 / 31289	190/2020	6.410	15/6/2020
699	216/2020	09/06/20	FORD F-14000	73.357.800	16/6/2020	31601 / 31602 / 31603 / 31605	199/2020	6.420	17/6/2020
700	223/2020	16/06/20	FORD CARGO 1717E	1.252.800	17/6/2020	32.039	254/2020	6.488	8/7/2020
701	222/2020	16/06/20	FORD CARGO 1717	860.000	17/6/2020	32.038	253/2020	6.487	8/4/2020
702	221/2020	16/06/20	SINOTRUCK T5G	1.230.880	17/6/2020	32.037	252/2020	6.486	8/7/2020
703	220/2020	16/06/20	M. BENZ LK-1618/48	4.073.000	18/6/2020	32.036	251/2020	6.485	8/7/2020
704	219/2020	16/06/20	M.BENZ LK-1214/42	1.832.200	17/6/2020	32.035	250/2020	6.484	8/7/2020

705	239/2020	18/06/20	FORD CARGO 2632	590.000	19/6/2020	32.055	266/2020	6.500	8/7/2020
706	238/2020	18/06/20	MOTONIVELADORA CATERPILLAR	7.078.400	23/6/2020	32053 / 32054	265/2020	6.499	8/7/2020
707	237/2020	18/06/20	FORD CARGO 2632	9.278.860	22/6/2020	32.052	264/2020	6.498	8/7/2020
708	236/2020	18/06/20	FORD CARGO 1722	7.770.080	22/6/2020	32.051	263/2020	6.497	8/7/2020
709	235/2020	18/06/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	16.335.000	23/6/2020	32049 / 32050	262/2020	6.496	8/7/2020
710	233/2020	18/06/20	M. BENZ LK-1618	5.436.300	22/6/2020	32.047	260/2020	6.494	8/7/2020
711	231/2020	18/06/20	FORD CARGO 1717	5.185.200	22/6/2020	32.046	259/2020	6.493	8/7/2020
712	230/2020	18/06/20	FORD F14000	13.561.920	22/6/2020	32.045	258/2020	6.492	8/7/2020
713	229/2020	18/06/20	FORD F-14000	16.956.760	23/6/2020	32042 / 32043 / 32044	257/2020	6.491	8/7/2020
714	228/2020	18/06/20	M.BENZ LK-1214	5.529.400	22/6/2020	32.041	256/2020	6.490	8/7/2020
715	227/2020	18/06/20	M. BENZ LS-1630/45	4.340.000	22/6/2020	32.040	255/2020	6.489	8/7/2020
716	261/2020	23/06/20	FORD CARGO 2632	35.235.500	29/6/2020	31792 / 31793	240/2020	6.470	30/6/2020
717	260/2020	23/06/20	VOLKSWAGEN 15180E	120.069.487	30/6/2020	31933 / 31934 / 31935 / 31936 / 31937 / 31938 / 31939 / 31940 / 31941	239/2020	6.467	30/6/2020
718	259/2020	23/06/20	VOLKSWAGEN 17-220	130.001.691	30/6/2020	31794 / 31795 / 31796 / 31797 / 31798 / 31799 / 31800 / 31801 / 31802 / 31803 / 31804	238/2020	6.466	30/6/2020
719	258/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1214/42	90.139.585	30/6/2020	31920 / 31921 / 31922 / 31923 / 31925 / 31926 / 31927 / 31928 / 31929 / 31930 / 31931 / 31932	237/2020	6.465	30/6/2020
720	257/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1214/42	35.209.250	29/6/2020	31790 / 31791	236/2020	6.464	30/6/2020
721	256/2020	23/06/20	M. BENZ LK-2321	25.406.250	29/6/2020	31.624	235/2020	6.463	30/6/2020
722	255/2020	23/06/20	FORD 14000	30.190.500	29/6/2020	31752 / 31753	234/2020	6.462	30/6/2020
723	254/2020	23/06/20	M.BENZ LK-1214	90.475.885	30/6/2020	31908 / 31909 / 31910 / 31911 / 31912 / 31913 / 31914 / 31915 / 31916 / 31917 / 31918 / 31919	233/2020	6.461	30/6/2020
724	253/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1214	30.211.450	29/6/2020	31788 / 31789	232/2020	6.460	30/6/2020
725	252/2020	23/06/20	FORD F-14000	50.015.714	29/6/2020	31780 / 31782 / 31783 / 31784 / 31785	231/2020	6.459	30/6/2020

726	251/2020	23/06/20	VOLKSWAGEN 17220	30.221.250	29/6/2020	31786 / 31787	230/2020	6.458	30/6/2020
727	250/2020	23/06/20	FORD F-14000	90.385.885	30/6/2020	31846 / 31847 / 31848 / 31849 / 31850 / 31901 / 31902 / 31903 / 31904 / 31905 / 31906 / 31907	229/2020	6.457	30/6/2020
728	249/2020	23/06/20	VOLKSWAGEN 17220	90.185.885	30/6/2020	31834 / 31835 / 31836 / 31837 / 31838 / 31839 / 31840 / 31841 / 31842 / 31843 / 31844 / 31845	228/2020	6.456	30/6/2020
729	248/2020	23/06/20	FORD CARGO 1717	125.009.408	30/6/2020	31758 / 31759 / 31760 / 31761 / 31762 / 31763 / 31764 / 31765 / 31767 / 31768 / 31769	227/2020	6.455	30/6/2020
730	247/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1621/42	70.006.940	29/6/2020	31642 / 31643 / 31644 / 31645 / 31646 / 31647 / 31648 / 31650 / 31651	226/2020	6.454	30/6/2020
731	246/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1414	120.011.158	30/6/2020	31770 / 31771 / 31772 / 31773 / 31774 / 31775 / 31776 / 31777 / 31778 / 31779	225/2020	6.469	30/6/2020
732	245/2020	23/06/20	SCANIA 113E	130.172.252	30/6/2020	31824 / 31825 / 31826 / 31824 / 31825 / 31826 / 31828 / 31830 / 31831 / 31832 / 31833	224/2020	6.452	30/6/2020
733	244/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1621/42	25.068.250	29/6/2020	31627 / 31628	223/2020	6.451	30/6/2020
734	243/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1621	25.091.250	29/6/2020	31629 / 31630	222/2020	6.450	30/6/2020
735	242/2020	23/06/20	VOLKSWAGEN 17-220	130.264.650	30/6/2020	31814 / 31815 / 31816 / 31817 / 31818 / 31819 / 31820 / 31821	221/2020	6.449	30/6/2020

						/ 31822 / 31823			
736	241/2020	23/06/20	M. BENZ LK-1621	60.001.580	29/6/2020	31805 / 31806 / 31807 / 31808 / 31809 / 31810 / 31811 / 31812 / 31813	220/2020	6.448	30/6/2020
737	240/2020	23/06/20	M. BENZ LK-2321	70.004.140	29/6/2020	31632 / 31633 / 31634 / 31635 / 31636 / 31637 / 31638 / 31640 / 31641	219/2020	6.447	30/6/2020
738	283/2020	29/06/20	M.BENZ LK-1214/42	1.130.000	30/6/2020	32.166	282/2020	6.540	14/7/2020
739	282/2020	29/06/20	FORD CARGO 2322	3.910.480	30/6/2020	32.165	283/2020	6.539	14/7/2020
740	281/2020	29/06/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	35.041.930	2/7/2020	32163 / 32164	284/2020	6.538	14/7/2020
741	280/2020	29/06/20	FORD CARGO 2632	14.309.300	1/7/2020	32.162	285/2020	6.537	14/7/2020
742	279/2020	29/06/20	CAMION CISTERNA VOLVO NL-10340	1.575.000	30/6/2020	32.161	286/2020	6.536	14/7/2020
743	278/2020	29/06/20	FORD F-14000	65.074.514	9/0/2020	32154 / 32155 / 32156 / 32157 / 32158 / 32159 / 32160	287/2020	6.535	14/7/2020
744	277/2020	29/06/20	RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND LB90	3.000.000	30/6/2020	32.153	288/2020	6.534	4/7/2020
745	276/2020	29/06/20	M.BENZ LK-1214	61.729.000	10/7/2020	32095 / 32096 / 32097 / 32098 / 32099 / 32100 / 32151 / 32152	289/2020	6.533	14/7/2020
746	275/2020	29/06/20	MOTONIVELADORA CHAMPION 720A	1.084.600	30/6/2020	32.094	290/2020	6.532	14/7/2020
747	273/2020	29/06/20	SINOTRUCK T5G	5.893.100	30/6/2020	32.093	291/2020	6.531	14/7/2020
748	272/2020	29/06/20	M. BENZ LK-1618/48	7.558.340	3/7/2020	32.092	292/2020	6.530	14/7/2020
749	271/2020	29/06/20	FORD F-14000	7.515.800	3/7/2020	32.091	293/2020	6.529	14/7/2020
750	270/2020	29/06/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	35.021.700	7/7/2020	32087 / 32089 / 32090	294/2020	6.528	14/7/2020
751	269/2020	29/06/20	PLANCHA TRANSP. PHOENIX	12.066.600	2/7/2020	32.079	295/2020	6.527	14/7/2020
752	268/2020	29/06/20	M.BENZ LK-1214	1.643.950	1/7/2020	32.078	296/2020	6.526	14/7/2020
753	267/2020	29/06/20	VOLKSWAGEN 17-220	9.089.675	30/6/2020	32.077	298/2020	6.525	14/7/2020
754	266/2020	29/06/20	FORD F-14000	2.132.800	30/6/2020	32.076	297/2020	6.524	14/7/2020
755	290/2020	06/07/20	FORD CARGO 1717	5.778.980	7/7/2020	32.183	305/2020	6.552	20/7/2020
756	289/2020	06/07/20	M. BENZ LB-2325-6X4	2.620.800	7/7/2020	32.181	304/2020	6.551	20/7/2020

757	288/2020	06/07/20	FORD CARGO 1717	9.274.880	8/7/2020	32179 / 32180	303/2020	6.550	20/7/2020	
758	287/2020	06/07/20	SCANIA G420	4.886.280	7/7/2020	32.177	302/2020	6.549	20/7/2020	
759	286/2020	06/07/20	FORD CARGO 1717	8.418.460	8/7/2020	32175 / 32176	301/2020	6.548	20/7/2020	
760	285/2020	06/07/20	SCANIA G420	10.077.340	8/4/2020	32173 / 32174	300/2020	6.547	20/7/2020	
761	284/2020	06/07/20	FORD F-14000	16.212.400	10/7/2020	32171 / 32172	299/2020	6.546	20/7/2020	
762	307/2020	16/07/20	FORD CARGO 2632	16.192.470	21/7/2020	32360 / 32361	307/2020	6.574	3/8/2020	
763	306/2020	16/07/20	FORD CARGO 1722	5.131.280	17/7/2020	32.359	306/2020	6.573	3/8/2020	
764	305/2020	16/07/20	FORD CARGO 1722	5.174.400	20/7/2020	32.358	318/2020	6.572	3/8/2020	
765	304/2020	16/07/20	FORD CARGO 1717	3.845.400	20/7/2020	32.357	317/2020	6.571	3/8/2020	
766	303/2020	16/07/20	FORD CARGO 2632	10.366.765	21/7/2020	32355 / 32356	309/2020	6.570	3/8/2020	
767	302/2020	16/07/20	FORD CARGO 2632	6.075.820	20/7/2020	32353 / 32354	315/2020	6.569	3/8/2020	
768	301/2020	16/07/20	FORD CARGO 1622	30.068.160	22/7/2020	32351 / 32352	314/2020	6.568	3/8/2020	
769	300/2020	16/07/20	M. BENZ LK-2321	5.447.800	20/7/2020	32.200	316/2020	6.567	3/8/2020	
770	299/2020	16/07/20	FORD CARGO 2632	4.464.840	17/7/2020	32.199	308/2020	6.566	3/8/2020	
771	298/2020	16/07/20	FORD 1722	11.651.040	20/7/2020	32196 / 32197	313/2020	6.565	3/8/2020	
772	297/2020	16/07/20	FORD 1722	15.194.640	22/7/2020	32.195	312/2020	6.564	3/8/2020	
773	296/2020	16/07/20	FORD CARGO	4.498.250	20/7/2020	32.194	311/2020	6.563	3/8/2020	
774	295/2020	16/07/20	FORD F-14000	3.942.400	20/7/2020	32.193	310/2020	6.562	3/8/2020	
TOTAL, FACTURADO										25.987.954.662
TOTAL COBRADO										22.913.102.093
SALDO DEL CONTRATO										**1.431.045.338**

Por lo tanto, a raíz de las documentaciones remitidas **ORDENES DE SERVICIO, NOTAS DE REMISION, FACTURAS, INFORMES TECNICOS de los años 2018, 2019 y 2020**, observamos que la Entidad Convocante como la firma adjudicada han dado cumplimiento a las **CGC clausulas 14.1; 14.2; 14.3 y 14.4** y han presentado las documentaciones correspondientes para el desembolso del pago por la realización de los servicios.

La denunciante amplía su denuncia mediante expediente 524, realizando manifestaciones acerca de este contrato de referencia con ID 325300, alegando que se arreglaron en tiempo récord los camiones, de agosto del 2019 a agosto del 2020 se arreglaron más de 120 camiones, y adjunta memorándums de la Dirección de Bienes y Servicios donde señala la eficiencia con que se gestionaban las órdenes definitivas de servicios y el tiempo que llevaba la facturación, en algunos casos menos de 8 días, señala que no se pudo haber reparado 10 camiones en menos de 10 días corridos.

Por su parte AUTOMOTIVE S.A.IE. manifiesta que no existen las irregularidades en lo manifestado por el denunciante, puesto que la empresa ha cumplido a cabalidad el procedimiento establecido en el PBC, es decir: (1) la recepción de una orden provisoria por parte del MOPC; (2) la revisión, diagnóstico y emisión de presupuesto a consideración del MOPC; (3.) la aprobación y Orden de Servicio Definitiva por parte del MOPC y (4.) la ejecución de los trabajos y recepción definitiva.

Que los memorándums internos son justamente los que corresponden a la etapa 3 mencionada, es decir, se recibió el diagnóstico y presupuesto y se solicitó internamente la emisión de la orden de servicio definitiva. Dicha orden de servicio definitiva fue entregada a nuestra empresa una vez aprobados los presupuestos elaborados conforme al PBC y la solicitud de pago fue emitida con posterioridad, una vez que los vehículos han sido reparados y entregados con recepción definitiva

a la Contratante. Esos documentos mencionados por el denunciante no prueban otra cosa más que el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en el PBC.

En lo que, respecta al corto plazo alegado por el denunciante en la entrega de los camiones reparados, mencionamos que el PBC establece un plazo máximo de entrega de los bienes reparados según la complejidad de los trabajos a realizarse, por lo tanto AUTOMOTIVE S.A. tenía un máximo de 45 días de plazo para cumplir la obligación asumida, pero nada obsta jurídicamente a que cumpla con la obligación en un tiempo menor al otorgado, por lo tanto no existe irregularidad alguna en lo manifestado por el denunciante, al haber cumplido Automotive S.A.I.E con el plazo establecido.

Como otro punto denunciado es que se verifique los metros cuadrados que requieren la reparación simultánea de los camiones citados y la cantidad de personal que se necesitaría para llevar a cabo las reparaciones de los camiones.

Por su parte, la empresa adjudicada, menciona que el camión con mayor dimensión del listado tiene 8 metros de largo con 2,5 metros de ancho, haciendo un cálculo sobre el más grande, y sumando 1 metro por lado como espacio destinado para el trabajo tendríamos 10 metros de largo con 4,5 metros de ancho, tenemos así un total de 45 metros cuadrado por camión (10x4.5), para reparar los 10 camiones se necesitaría entonces *450 metros cuadrados* (10x45) de superficie en el taller.

Es importante aclarar que el Taller Automotive, en el marco del contrato impugnado por el denunciante, puso a disposición de la convocante un taller con una superficie de **3.488,8 metros cuadrados**, y todas las herramientas necesarias para realizar las reparaciones y un staff de personal técnico, administrativo y logística suficiente, y adjunta plano del tinglado del taller y la superficie:

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
APROBADO por Resolución N° 345
San Lorenzo 04 de Febrero de 2020
Intendente Municipal

REGULARIZACIÓN TINGLADO
UBICACION: Avda. Brasilia e/ Colombia y Montevideo
PROPIETARIO: AUTOMOTIVE S.A.E.I.
DIRECCION: Ruta Mcal. Estigarribia N° 1.126
PROFESIONAL: Arq. Elisa Vera Benitez PAT. PROF. Nº: 701376-01
DIRECCION: Of. Marconi Estragó N° 729 c/ Cecilio Báez
SUP. TERRENO: 3488,80 m2
SUP. A REG.: 450.00 m2 176 m² 625 m²
CTA. CTE. CTRAL. Nº: 27-4588-01/02/03/04
CTA. CTE. CTRAL. Nº: 27-4588-19/20/21
CTA. CTE. CTRAL. Nº: 27-4588-22/23
PROPIETARIO
PROFESIONAL
Arquitecta
Reg. Prof. Nº 1.563

Asimismo, la empresa adjudicada adjunta documentos con firma y sello de la Instituciones competentes oficiales que demuestran su capacidad en materia de infraestructura, equipamientos y personales necesarios.

Con relación al último punto de la ampliación de la denuncia, que versa sobre la publicación periodística Diario Ultima Hora del día 17 de agosto de 2020, en la cual sólo expone la facturación durante la cuarentena. Sin embargo, el funcionario del

MOPC aclara en la misma nota periodística que dicho ministerio ha sido uno de los pocos que continuó trabajando durante la cuarentena y que los vehículos utilizados por ellos requieren de mantenimiento constante, así como de reparaciones debido a que trabajan en condiciones ambientales muy agresivas para sus partes.

En base a todo lo mencionado, observamos que la empresa adjudicada ha remitido todas las documentaciones y aclaraciones al respecto de los puntos denunciados, a lo que determinamos que no se observan indicios de irregularidades que ameritan una investigación a profundidad del caso, y denotamos que la firma adjudicada dio cumplimiento a lo establecidos en el marco de la ejecución contractual.

Es importante igualmente acotar que viendo las ultimas manifestaciones ingresadas en fecha 24/09/2020 y 27/09/2020 en las cuales amplía su denuncia, del llamado con ID 325300, el denunciante expresa los mismos agravios indicados en las presentaciones anteriores, por lo tanto no se altera el análisis sustancial de la investigación.

Con relación el **llamado 76/2019 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Plantas Asfálticas del MOPC" ID 325320** remite las **ORDENES DE SERVICIO, FECHA DE ENTREGA, NOTAS DE REMISION, FACTURAS**, desde el año 2018 hasta el 2020. Por su parte, traemos a colación los trabajos realizados:

TOTAL DEL CONTRATO										5.000.000.000
ITEM	**O.S. Nº**	**FECHA O.S.**	**DESCRIPCION**	**MONTO**	**FECHA DE ENTREGA**	**REMISION N°**	**ACTA N°**	**FACTURA N°**	**FECHA DE FACTURA**	
1	92/2018	25/07/18	PLANTA ASF. BARBE GREENE BA1000	774.717.200	9/11/2018	24296 / 24297 / 24298 / 24299 / 24300 / 24526 / 24527 / 24528 / 24529 / 24530 / 24531 / 24532 / 24533 / 24534	65/2019	994	27/2/2019	
2	38/2020	30/01/20	PLANTA ASF. USINA BARBE GREENE	290.398.000	9/2/2020	30055 / 30056 / 30057 / 30058	51/2020	6.043	9/2/2020	
1	279/2019	29/05/19	PLANTA ASF. CLEMENTE CIFALI – SUPER UA2 M1000/120	178.947.000	10/6/2019	26719 / 26720 / 26721 / 26722 / 26724 / 26725	312/2019	1.399	10/6/2019	
2	489/2019	25/07/19	PLANTA ASF. CLEMENTE CIFALI – SUPER UA2 M1000/120	119.917.500	30/7/2019	27158 / 27159 / 27160	446/2019	1.724	30/7/2019	
3	721/2019	27/09/19	PLANTA ASF. CLEMENTE CIFALI	201.597.100	30/9/2019	28.106	611/2019	5.259	30/9/2019	

			– SUPER UA2 M1000/120							
4	938/2019	18/11/19	PLANTA ASF. CLEMENTE CIFALI – SUPER UA2 M1000/120	253.511.200	25/11/2019	28905 / 28906 / 28907	905/2019	5.581	25/11/2019	
1	288/2018	06/12/18	PLANTA DE ASFALTO SUPER SIFALI UA-2	83.544.000	13/12/2018	24.228	281/2018	477	17/12/2018	
2	278/2019	29/05/19	PLANTA ASF. CLEMENTE CIFALI	159.943.100	10/6/2019	26726 / 26727 / 26739 / 26740	311/2019	1.400	10/6/2019	
3	722/2019	27/09/19	PLANTA ASF. CLEMENTE CIFALI	201.213.600	30/9/2019	28102 / 28104 / 28105	612/2019	5.260	30/9/2019	
4	39/2020	30/01/20	PLANTA ASF. CLEMENTE CIFALI	355.138.700	10/2/2020	30059 / 30062 / 30063 / 30064	58/2020	6.044	10/2/2020	
1	280/2019	29/05/19	PLANTA ASF. USINA CIBER UADM 100	178.952.900	10/6/2019	267147 / 26718	310/2019	1.398	10/6/2019	
2	488/2019	25/07/19	PLANTA ASF. USINA CIBER UADM 100	200.183.460	30/7/2019	27154 / 27155 / 27156 / 27157	445/2019	1.723	30/7/2019	
3	719/2019	27/09/19	PLANTA ASF. USINA CIBER UADM 100	312.145.400	30/9/2019	28.107	613/2019	5.258	30/9/2019	
4	937/2019	18/11/19	PLANTA ASF. USINA CIBER UADM 100	200.563.420	25/11/2019	28901 / 28902 / 28903 / 28904	904/2019	5.580	25/11/2019	
1	18/2018	11/05/18	PLANTA ASF. MOVIL TEREX MAGNUN 80	621.983.900	9/8/2018	22929 / 22930 / 22931 / 22932 / 22934 / 22935 / 22936 / 22937 / 22938 / 22940	214/2018	33.233	13/8/2018	
2	946/2019	18/11/19	PLANTA ASF. MOVIL TEREX MAGNUN	202.281.500	25/11/2019	28908 / 28909 / 28910 / 28912 / 28913 / 28914	906/2019	5.582	25/11/2019	
1	208/2019	26/04/19	PLANTA ASF. MEZCLA FRIA	326.685.360	30/7/2019	26215 / 26217 / 26218	448/2019	1.725	30/7/2019	
TOTAL FACTURADO										4.661.723.340
TOTAL COBRADO										4.661.723.340
SALDO DEL CONTRATO										**338.276.660**

Del Pliego de Bases y Condiciones de llamado en cuestión, en las **Condiciones Generales del Contrato clausulas;14.1: 14.2; 14.3 y 14.4 se establece:** "Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: a "Plazo", tras la entrega de los servicios, según orden de provisión emitida vía acreditación en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro que el proveedor deberá habilitar en un Banco de plaza, conforme al procedimiento establecido en los Decretos Nº 7.781/06 y Nº 10.430/07, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, tras la presentación de la factura, la cual deberán ser entregada en la Mesa de Entrada Única (MEU), Edificio Central (Oliva esq. Alberdi) acompañada de una solicitud de pago".

Por lo tanto, a raíz de las documentaciones remitidas **ORDENES DE SERVICIO, NOTAS DE REMISION, FACTURAS, INFORMES TECNICOS de los años 2019 y 2020**, se observa que la Entidad Convocante como la firma adjudicada han dado cumplimiento a las CGC clausulas 14.1; 14.2; 14.3 y 14.4 y han presentado las documentaciones correspondientes para el desembolso del pago por los servicios realizados, por lo tanto, no encontramos irregularidad alguna.

En razón a todo lo expuesto, y en vista las aclaraciones realizadas no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como Casos N° 423/20 y Nº 524/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/20.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Jueza Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**